Miércoles
25 de Noviembre de 2015

Número 227

Boletín Oficial
Provincia de Cáceres

(S U M A R I O)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

Servicio vigilancia de la salud..... Página 3
Anuncio formalización contrato obra 01/162-201-2015 Página 8
Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 35/2015 Página 10
Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 45/2015 Página 11
Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 46/2015 Página 12
Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 47/2015 Página 13
Expediente de Modificación Presupuestaria n.º 48/2015 Página 14
Colaborador del concurso-oposición libre para la provisión de 3 plazas de Oficial de Imprenta..... Página 15

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria

Corrección de errores Página 16

AYUNTAMIENTOS

Alcuéscar

Licencia actividad de peluquería y tratamientos de belleza..... Página 17
Licencia de actividad de Bar-Restaurante..... Página 18

Arroyo de la Luz

Aprobación Padrones Fiscales correspondientes al año 2015 Página 19

Benquerencia

Procedimiento abierto arrendamiento Casa Dehesa Boyal Página 20

Berrocalejo

Ordenanza reguladora..... Página 22

Cabezuela del Valle

Cambio de Numeración de la calle Marcelo Muñoz Díaz Página 26

Cáceres

Disolución de la Junta de Compensación del Sector SUP 1.4 "Urbanización Montesol 2" Página 27

Casillas de Coria

Aprobación de Padrones Fiscales Página 28

Guijo de Santa Bárbara

Apertura de plazo para presentación de instancias para la renovación del cargo de Juez de Paz..... Página 29

Higuera

Aprobación inicial Ordenanza de los Residuos de Construcción y Demolición..... Página 30

Aprobación provisional de la Tasa por vertido de Residuos de Construcción, etc., y su Ordenanza fiscal Página 31

Jaraicejo

Aprobación definitiva Presupuesto General correspondiente 2015 Página 32

Navas del Madroño

Reglamento del Registro General de Entrada y Salida de Documentos y Creación y Funcionamiento de Registros Auxiliares..... Página 34

Ordenanza de Policía y Buen Gobierno Página 58

Villa del Rey

Aprobación Inicial el expediente de modificación de crédito N.º 3/2015 Página 104

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE VEGAS ALTAS

Madrigalejo

Aprobación Inicia Presupuesto General de 2016..... Página 105

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE CÁCERES

Expediente de dominio. Exceso de cabida 632 /2015 Página 107

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6 DE CÁCERES

Expediente de dominio. Exceso de cabida 632 /2015 Página 108

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Servicio vigilancia de la salud

ANUNCIO. De licitación de Contrato de Servicio.

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Suministros.
c) Obtención de documentación e información:
1) Dependencia: Negociado de Servicios y Suministros
2) Domicilio: Plaza de Santa María, s/n.
3) Localidad y código postal: Cáceres. 10071.
4) Teléfono:(927) 25-54-16
5) Correo electrónico: mjizquierdo@dip-caceres.es
6) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.dip-caceres.es (Suministros y Servicios)
Fecha límite de obtención de documentos e información:
Último día del plazo de presentación de ofertas.
8) Número de expediente: 30/2015-SV

2.- Objeto del contrato.
a) Tipo: Servicio.
b) Descripción: " Servicio de Vigilancia de la Salud".
c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No procede
d) Lugar de ejecución/entrega: Según lo establecido en lo pliegos
e) Plazo de ejecución/entrega: Plurianual, por dos años,
f) Admisión de Prórroga: Si, por períodos anuales, sin que las prórrogas puedan exceder de la duración inicial.
g) Establecimiento de un Acuerdo Marco (en su caso): No
h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No
i) CPV (referencia Nomenclatura):
CPC: 93121, Servicios de medicina general.
Códigos CPV: 85147000-1, Servicios de sanidad de las empresas.
CPA-2002: 85.12.1, Servicios de consulta médica.
j) Modificaciones: No.

3.- Tramitación, procedimiento
a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto

Subasta electrónica: No

Tendrán preferencia para la selección, a igual puntuación obtenida en aplicación del criterio que ha sido expuesto en este apartado:

1. Las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. Las empresas de inserción que se regulan por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, y que hubieran presentado en el sobre de documentación administrativa compromiso formal del licitador o su representante de contratar no menos del 30% de sus puestos de trabajo con personas en situación de exclusión social.

3. Las empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentren en posesión del distintivo "Igualdad en la empresa" que se regula por Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre.

Criterios de adjudicación:
Número Descripción del criterio Ponderación

Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:
1. Se valorarán hasta un máximo de 30 puntos otras prestaciones relacionadas con el objeto del contrato que se oferten como ampliación o mejoras:
Pruebas diagnosticas: Aquellas que no son realizadas usualmente en los servicios de atención primaria públicos (Centros de salud) y se entiende dan un mejor servicio a los empleados públicos: Hasta 9 puntos.
Campañas de Promoción de la salud durante la duración del contrato: Acciones para promover la salud, nº de ellas, formato, etc, Deberán especificarse detalladamente:Hasta 8 puntos
Colaboración en Estudios detallados, durante la duración del contrato, sobre accidentabilidad u otras actividades del SPRL. Deberán especificarse en la propuesta, contenido de los mismos, campos de actuación propuestos:Hasta 5 puntos
Mediciones de Higiene Industrial en centros de Diputación

	o puestos a determinar por el SPRL. Durante la duración del contrato. Definir cuales y cuantas: Hasta 4 puntos Calibración periódica anual de equipos del SPRL (luxómetro, sonómetro, equipo de medición calidad de aire, audímetro etc):Hasta 2 puntos Formación durante el periodo de contrato: tipo de cursos o jornadas ofertadas. Nº de alumnado, número de cursos y jornadas,contenidos, todo debidamente especificado: Hasta 2 puntos	
	Criterios de cuantificación automática	
2	Oferta económica La puntuación que se asigne a las empresas se obtendrá por aplicación de la fórmula siguiente al precio unitario: P = 25 (OMB/OL) Donde: P = Puntos obtenidos. OL= Oferta de cada uno de los licitadores. OMB= Oferta más baja.	25
3	Número de profesionales que se adscriben a la ejecución del presente contrato, a partir del segundo: Se asignarán 4 puntos por cada médico de trabajo o de empresa que se adscriba a la ejecución del presente contrato hasta un máximo de 8 puntos. Se asignarán 4 puntos por cada DUE de empresa que se adscriba a la ejecución de este contrato hasta un máximo de 8 puntos. Se asignará 1 punto por cada especialista relacionado con la vigilancia de la salud (traumatólogo, psiquiatra, oftalmólogo, psicólogo, foniatras, etc) que se adscriba a la ejecución de este contrato, y siempre que se especifiquen las condiciones concretas en las que se ofrece al SPRL, hasta un máximo de 9 puntos.	25
	Número de centros de salud que se adscriben a la ejecución del presente contrato. Se distribuirán, hasta un máximo de 16 puntos de la siguiente forma: Hasta un máximo de 5 puntos por contar con centro propio en Plasencia. Hasta un máximo de 5 puntos por disponer de centro	

	propio en Navalmoral de la Mata.	
4	Hasta un máximo de 2,5 puntos por contar con centro propio en Plasencia. Hasta un máximo de 2.5 puntos por disponer de centro propio en Navalmoral de la Mata. Hasta un máximo de 1 puntos por cada localidad de la provincia que no sea Cáceres, Plasencia o Navalmoral de la Mata, que quede cubierta, ya sea con centro propio o concertado, a razón de 0,10 por cada uno	16
5	Total compatibilidad datos (MEDTRA)	4
	TOTAL	100

4.- Valor estimado del contrato: 192.000,00 €

5.- Presupuesto base de licitación:
a) Importe neto euros: 68 € / reconocimiento y personal , exento de IVA
b) Importe total: 96.000,00 €
c) Financiación: Este contrato se financia con fondos propios de la Diputación.

6.- Garantías exigidas:
Provisional (importe): No procede
Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

7.- Requisitos específicos del contratista:
a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No procede.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso) las recogidas en la cláusula 32ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.
c) Otros requisitos específicos: No
d) Contratos reservados: No.

8.- Presentación de ofertas o de solicitud de participación:
a) Fecha límite de presentación: transcurridos 15 días naturales desde la publicación, a las 14:00 horas.
b) Modalidad de presentación: Oficina receptora.
c) Lugar de presentación: Diputación Provincial de Cáceres.
1) Dependencia: Negociado Servicios y Suministros
2) Domicilio: Plaza de Santa María s/n
3) Localidad y código postal: 10071 Cáceres
4) Dirección electrónica: mjizquierdo@dip-caceres.es
d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar

ofertas (procedimiento restringido): No procede
e) Admisión de variantes, si procede: No se admitirá
f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses
9.- Apertura de las ofertas:
a) Dirección: Diputación Provincial de Cáceres. Sala de Comisiones.
b) Localidad y código postal: 10071 Cáceres
Fecha y Hora: 14 de diciembre, a las 12:30 horas. Apertura sobres uno y dos 16 de diciembre, a las 12:30 horas. Apertura sobre tres

10.- Gastos de publicidad: Máximo de 1.000,00 €.

Cáceres, 20 de noviembre de 2015.

LA VICESECRETARIA

Ana de Blas Abad

6360

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Anuncio formalización contrato obra 01/162-201-2015

La Excma. Diputación Provincial de Cáceres, ha resuelto formalizar el contrato de la siguiente obra a la empresa más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio General de Planificación de Planes y Programas. Negociado de Contratación II
c) Número de expediente: 1/162/2014-2015
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dip-caceres.es

2. Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: administrativo.
b) Descripción: DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN SALORINO.
c) Lote (en su caso):
d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45210000
e) Acuerdo marco: No procede.
f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
g) Medio de publicación del anuncio de licitación:
h) fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
a) Tramitación: ORDINARIA
b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

4. Valor estimado del Contrato: 95.545,45 euros

5. Presupuesto base de licitación:

Anualidad 2014:
Importe neto: 47.772,73 euros
Importe total: 57.805,00 euros

Anualidad 2015:
Importe neto: 47.772,73 euros
Importe total: 57.805,00 euros

6. Formalización del Contrato:
a) Fecha de adjudicación: 29 de octubre de 2015.
b) Fecha de formalización del contrato: 19 de noviembre de 2015

c) Contratista: CONSTRUCCIONES DARO ROYO, S.L.
d) Importe o canon de adjudicación:
Anualidad 2014:
Importe neto: 47.772,73 euros
Importe total: 57.805,00 euros

Anualidad 2015:
Importe neto: 34.862,81 euros
Importe total: 42.184,00 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Baja oferta económica: 15.621,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

CÁCERES, 19 de noviembre de 2015.

SECRETARIO

AUGUSTO CORDERO CEBALLOS

6373

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Expediente de Modificación Presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria Nº 35/2015 por Créditos Extraordinarios, en el Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 2

Crédito Anterior.....	11.824.152,85
Disminución	60.000,00
Crédito definitivo.....	11.764.152,85

Capítulo 4

Crédito Anterior.....	20.716.611,12
Aumento	60.000,00
Crédito definitivo	20.776.611,12

Cáceres, 23 de noviembre de 2015

El Secretario,

Augusto Cordero Ceballos

6377

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Expediente de Modificación Presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria Nº 45/2015 por Créditos Extraordinarios, en el Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 2

Crédito Anterior.....	11.764.152,85
Aumento	1.110,18
Disminución	521,21
Crédito definitivo	11.764.741,82

Capítulo 4

Crédito Anterior.....	20.776.611,12
Aumento	521,21
Crédito definitivo	20.777.132,33

Capítulo 5

Crédito Anterior.....	9.008,34
Disminución	1.110,18
Crédito definitivo.....	7.898,16

Capítulo 6

Crédito Anterior.....	106.040.752,50
Aumento	55.334,00
Disminución	55.334,00
Crédito definitivo.....	106.040.752,50

Cáceres, 23 de noviembre de 2015.

El Secretario,

Augusto Cordero Ceballos

6377

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Expediente de Modificación Presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria Nº 46/2015 por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos, en el Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 6

Crédito Anterior.....	106.040.752,50
Disminución	82.459,10
Crédito definitivo.....	105.958.293,40

Capítulo 7

Crédito Anterior.....	9.995.429,75
Aumento	70.090,24
Crédito definitivo.....	10.065.519,99

Estado de Ingresos

Capítulo 6

Crédito Anterior.....	14.380.252,47
Disminución	12.368,86
Crédito definitivo.....	14.367.883,61

Cáceres, 23 de noviembre de 2015.

El Secretario,

Augusto Cordero Ceballos

6377

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Expediente de Modificación Presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria Nº 47/2015 por Créditos Extraordinarios, en el Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 6

Crédito Anterior.....	105.958.293,40
Aumento	180.860,31
Disminución	180.860,31
Crédito definitivo.....	105.958.293,40

Cáceres, 23 de noviembre de 2015

El Secretario,

Augusto Cordero Ceballos

6377

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Expediente de Modificación Presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria Nº 48/2015 por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos, en el Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 1

Crédito Anterior.....	35.386.449,09
Aumento.....	390.944,09
Disminución	390.944,09
Crédito definitivo.....	35.386.449,09

Capítulo 2

Crédito Anterior.....	11.764.741,82
Disminución	5.000,00
Crédito definitivo.....	11.759.741,82

Capítulo 3

Crédito Anterior.....	699.599,60
Aumento	5.000,00
Crédito definitivo.....	704.599,60

Cáceres, 23 de noviembre de 2015

El Secretario,

Augusto Cordero Ceballos

6377

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Colaborador del concurso-oposición libre para la provisión de 3 plazas de Oficial de Imprenta

La Ilma. Sra. Dª. Rosario Cordero Martín, Presidenta de esta Excma. Diputación Provincial ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta que el Tribunal encargado del concurso-oposición libre, en el marco de un proceso de consolidación de empleo temporal (dis. Transitoria 4ª, Ley 7/2007), para la provisión de 3 plazas de Oficial de Imprenta (convocatoria publicada en BOP de fecha 4 de febrero de 2015), ha propuesto que actúe en la misma el colaborador D. José Julio Vidal Barrantes con DNI 28946532C

De conformidad con lo establecido en la Base 25, párrafo 3 de Ejecución del Presupuesto de 2013, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, la Ilma. Sra. Presidenta, ha resuelto autorizar la participación del colaborador D. D. José Julio Vidal Barrantes en el Órgano de Selección mencionado, el cual percibirá las asistencias que le correspondan en igual cuantía que los vocales de dicho Tribunal.

El presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cáceres, o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Recurso de Reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de noviembre de 2015.

EL SECRETARIO,

Augusto Cordero Ceballos

6386

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO. Corrección de errores

Advertido error en la publicación del Edicto de Cobranza en el B.O.P. número 224 de 20 de noviembre de 2015, se informa que:

No se incluyó en dicho edicto de cobranza el Municipio, Concepto y Ejercicio que se especifica a continuación y que también está puesto al cobro hasta el día 20 de Enero de 2016, en período voluntario:

Concepto: **TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS** (BASURA)
Ejercicio: Primer y Segundo Trimestres de 2015.
Municipio: ALAGÓN DEL RÍO.

Cáceres, 20 de november de 2015.

El GERENTE DEL ORGANISMO

Andrés Domínguez Carrasco

6371

AYUNTAMIENTOS

ALCUÉSCAR

ANUNCIO. Licencia actividad de peluquería y tratamientos de belleza

Solicitada la licencia de actividad de PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA DE SEÑORAS Y CABALLEROS, promovida por D. ALEJANDRO SANTANA OROZCO con emplazamiento en C/. EDUARDO HERNÁNDEZ PACHECO, N.º 26-B de Alcuéscar y de conformidad con la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la CCAA, derogada por la Ley 16/2015, de 23 de abril de Protección Ambiental de CCAA de Extremadura, con el Decreto 81/2011, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la CCAA (en el Anexo III, Grupo 4, apartado 4.11, letra ñ) "Comercio", la Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y demás legislación que la complemente, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el B.O.P, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Alcuéscar a 19 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE,

D Narciso Muñozo chamorro.

6345

ALCUÉSCAR

ANUNCIO. Licencia de actividad de Bar-Restaurante

Solicitada la licencia de actividad de BAR-RESTAURANTE (UN TENEDOR), promovida por D. JOSÉ MIGUEL BOTE GASPAR con emplazamiento en CL. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ 8 (S.C.) de Alcuéscar y de conformidad con la **Ley 15/2001,** del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con la **Ley 5/2010,** de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la CCAA, derogada por la **Ley 16/2015,** de 23 de abril de Protección Ambiental de CCAA de Extremadura, con el **Decreto 81/2011,** de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la CCAA (en el Anexo III, Grupo 4, apartado 4.11, letra d) "Restaurantes", la **Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento** y demás legislación que la complemente, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el B.O.P, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Alcuéscar a 19 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE,

D Narciso Muñozo chamorro.

6353

ARROYO DE LA LUZ

ANUNCIO. Aprobación Padrones Fiscales correspondientes al año 2015

Aprobados por esta Alcaldía, los Padrones fiscales, correspondientes al año 2015, por los siguientes conceptos:

- CEMENTERIO

Se expone al público para la notificación colectiva de las liquidaciones incluída en los mismos.

El plazo de cobro en período voluntario será de dos meses, contados al siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., transcurrido el mismo las cuotas pendientes se cobrarán por el procedimiento de apremio, devengándose recargo de apremio, intereses de demoras y las costas correspondientes.

Los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., recurso de reposición ante esta Alcaldía.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de la provincia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando éste sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición se entienda desestimado de forma presunta.

Arroyo de la Luz a 6 de noviembre de 2015.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Mª Isabel Molano Bermejo.

6351

BENQUERENCIA

ANUNCIO. Procedimiento abierto arrendamiento Casa Dehesa Boyal

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2015, se convoca el procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento de la Casa de la Dehesa Boyal 2016-2018, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora. Ayuntamiento de Benquerencia.

2. Objeto del contrato.- El arrendamiento de la Casa de la Dehesa Boyal 2016-2018

3. Duración del contrato: Desde la fecha de adjudicación hasta el 30 de septiembre de 2018.

4. Tramitación y procedimiento.
a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, en los términos que figuran en el expediente.

5. Presupuesto base de licitación. 1.500 euros.

6. Obtención de documentación e información.

Entidad: Ayuntamiento de Benquerencia
Domicilio: Plaza de España, 1
Localidad y código postal: 10185 Benquerencia
Teléfono: 927129056
Telefax: 927129014
Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

7. Presentación de las ofertas.
a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres
b) Documentación a presentar: la establecida en el Pliego de condiciones
c) Lugar de presentación: en el Ayuntamiento de Benquerencia y por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

8. Apertura de las ofertas.- En el Ayuntamiento de Benquerencia, el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas, salvo que coincidiera en sábado o inhábil, en cuyo caso se realizará el primer día hábil siguiente.

9. Modelo de Proposición.- Conforme figura en el Pliego de condiciones.

10. Criterios de valoración de las ofertas. Conforme figura en el Pliego de condiciones.

11. Gastos de anuncios. Por cuenta del adjudicatario.

Benquerencia, a 19 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE,

Alberto S. Buj Artola

6350

BERROCALEJO

ANUNCIO. Ordenanza reguladora

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.
La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Berrocalejo.

Artículo 3. Hecho Imponible.
Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.
Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:
- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Ocupación de vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramiento, sean o no para obras y otras instalaciones análogas: 10 euros/mes.
- Ocupación de vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros análogos: 10 euros/mes.

2.- Las tarifas se devengarán a partir del tercer día, contado desde la fecha en que fuera dictada la resolución de concesión de la correspondiente licencia de obras.

3.- Normas de aplicación de las tarifas.

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25%, durante el tercer trimestre un 50% y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100%.

Artículo 8. Devengo y Nacimiento de la Obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración la declaración de baja por los interesados (la no presentación del la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 10. Recaudación.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

6319

CABEZUELA DEL VALLE

ANUNCIO. Cambio de Numeración de la calle Marcelo Muñoz Díaz

.- Informe de la Policía Local, relativo a la numeración de la calle Marcelo Muñoz Díaz.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13.11.15 en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO: Remitir el proyecto de cambio de numeración de la calle Marcelo Muñoz Díaz a los titulares de las viviendas situadas en dicha calle, concediéndoles un plazo de 20 días para que los interesados puedan presentar alegaciones o sugerencias al proyecto de cambio de numeración.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública por plazo de 20 días, mediante la inserción de un anuncio en el BOP de Cáceres, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cabezuela del Valle a 19 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE,

Natalio Núñez González.

6341

CÁCERES

ANUNCIO. Disolución de la Junta de Compensación del Sector SUP 1.4 "Urbanización Montesol 2"

Solicitada la Disolución de la Junta de Compensación del Sector SUP 1.4 del anterior P.G.O.U.(API 11.01 del actual PGM) "Urbanización Montesol 2" y comprobado por los técnicos municipales que han sido ejecutadas las obras de urbanización de citado Sector y realizada la actuación compensatoria sobre los terrenos y no constando que existan obligaciones aún pendientes, se ha informado favorablemente la disolución solicitada.

El expediente que se tramita al efecto, contiene, entre otros documentos, la cuenta de liquidación definitiva.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo de disolución, **se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días**, a los efectos de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones en defensa de sus derechos estimen oportunos.

El expediente que se somete a información pública podrá ser consultado en la Sección de Planeamiento de este Ayuntamiento.

Cáceres, 16 de noviembre de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Aunión Segador

6331

CASILLAS DE CORIA

ANUNCIO. Aprobación de Padrónes Ficales

Quedan expuestos al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento por un plazo de 10 días naturales, a efectos de reclamaciones y alegaciones los siguientes padrones fiscales de exacciones:

- PADRÓN RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS CUARTO TRIMESTRE 2015.
- PADRON ALCANTARILLADO AÑO 2015
- PADRON TENENCIA DE PERROS AÑO 2015

Casillas de Coria a 19 de noviembre de 2015.

LA ALCALDESA,

F/ Mónica Martín Sánchez.

6338

GUIJO DE SANTA BÁRBARA

ANUNCIO. Apertura de plazo para presentación de instancias para la renovación del cargo de Juez de Paz

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se comunica que la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara ha dictado el siguiente Bando;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y por el Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, se hace saber que **todas aquellas personas que estén interesadas en el desempeño del cargo de Juez de Paz -titular- de este Municipio, podrán solicitarlo** mediante instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa, en el plazo de los **15 días hábiles** siguientes a la publicación de este Bando en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

A los efectos de obtener la oportuna información sobre las características del cargo y la documentación a presentar, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario laboral.
Lo que se hace público para general conocimiento,

Guijo de Santa Bárbara a 19 de noviembre de 2015.

SR. ALCALDESA,

Dña. Ángela Jiménez Castañares.

6349

HIGUERA

ANUNCIO. Aprobación inicial Ordenanza de los Residuos de Construcción y Demolición

El Pleno del Ayuntamiento de Higuera (Cáceres) en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Higuera, a 19 de noviembre de 2015

El Alcalde -Presidente

VICTORINO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

6343

HIGUERA

ANUNCIO. Aprobación provisional de la Tasa por vertido de Residuos de Construcción, etc., y su Ordenanza fiscal

El Pleno del Ayuntamiento de Higuera, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de Noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por vertido de Residuos procedentes de las Obras de Construcción, Demolición y Excavación, en el Término Municipal de Belvís de Monroy.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Higuera, a 19 de noviembre de 2015.

El Alcalde -Presidente

VICTORINO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

6344

JARAICEJO

EDICTO. Aprobación definitiva Presupuesto General correspondiente 2015

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS
A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos Directos.....108.024,06
2.- Impuestos Indirectos..... 0
3.- Tasas Prec. P. y otros ingr.....105.146,12
4.- Transferencias corr..... 434.788,09
5.- Ingresos Patrimoniales.....56.100,00
Total operaciones corrientes.....704.058,27

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6.-Enajenac. Inversiones..... 0
7.- Transferencias Capital..... 254.941,73
Total operaciones de capital..... 254.941,73

B) OPERACIONES FINANCIERAS

8.- Activos Financieros..... 1.000,00
9.- Pasivos Financieros..... 0
Total operaciones financieras.....1.000,00

TOTAL INGRESOS: 960.000,00 €

GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS
A.1 OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de Personal.....169.546,36
2.- Gastos en bienes corri. y serv..... 450.555,95
3.- Gastos Financieros..... 200,00
4.- Transferencias corrientes.....12.500,00
Total operaciones corrientes.....632.802,31

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones Reales..... 326.197,69
7.- Transferencias de Capital..... 0
Total operaciones de capital.....326.197,69

B) OPERACIONES FINANCIERAS

8.- Activos financieros..... 1.000,00
9.- Pasivos financieros..... 0

Total operaciones financieras..... 1.000,00

TOTAL GASTOS: 960.000,00 €

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del RD. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

CARGOS CON DEDICACIÓN PARCIAL:

Teniente de Alcalde 1º……. 50% de dedicación

PERSONAL FUNCIONARIO:

Denominación del puesto:

-SECRETARIO-INTERVENTOR, Grupo A1-A2, nivel 26, Agrupado con Casas de Miravete, cubierta en propiedad.

-AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Grupo C2, nivel 16 Cubierta en propiedad.

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO:

Operario de Mantenimiento

Jaraicejo a 18 de noviembre de 2015.

LA ALCALDESA,

Rosa Mª Clavero Torres.

6352

NAVAS DEL MADROÑO

EDICTO. Reglamento del Registro General de Entrada y Salida de Documentos y Creación y Funcionamiento de Registros Auxiliares

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación del Reglamento del Registro General de Entrada y Salida de Documentos y de la Creación y Funcionamiento de los Registros Auxiliares del mismo, y no habiéndose producido reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra su aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con Sede en Cáceres, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS Y DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS AUXILIARES DEL MISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
Artículo 1.- Objeto
CAPÍTULO II.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES
Artículo 2.- Lugares de presentación
Artículo 3.- Medios de presentación
Artículo 4.- Efectos de la presentación
Artículo 5.- Modelos y sistemas normalizados de solicitud
Artículo 6.- Aceptación y registro de documentos
Artículo 7.- Recibos de presentación
Artículo 8.- Presentación irregular de documentos
CAPITULO III.- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS
Artículo 9.- Aportación de documentos originales al procedimiento
Artículo 10.- Aportación de copias compulsadas al procedimiento
CAPÍTULO IV.- OFICINAS DE REGISTRO.
Artículo 11.- Consideración como órganos administrativos
Artículo 12.- Oficinas de Registro generales y auxiliares
Artículo 13.- Funciones de las oficinas de registro
Artículo 14.- Asientos
Artículo 15.- Prioridad temporal
Artículo 16.- Días y horarios de apertura de las oficinas de registro
Artículo 17.- Garantía del registro

CAPÍTULO V.- REGISTRO ELECTRÓNICO
Artículo 18.- Sede electrónica del Ayuntamiento de Navas del Madroño.
Artículo 19.- Publicación electrónica de anuncios o edictos
Artículo 20.- Registro electrónico del Ayuntamiento de Navas del Madroño.
Artículo 21.- Requisitos técnicos necesarios para la utilización del registro.
Artículo 22.- Ámbito de aplicación del Registro Electrónico
Artículo 23.- Acreditación de la identidad.
Artículo 24.- Voluntariedad de la presentación electrónica.
Artículo 25.- Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registros Electrónico.
Artículo 26.- Días y horario de apertura del Registro Electrónico
Artículo 27.- Uso de la firma electrónica y certificados admitidos.
Artículo 28.- Anotaciones en el Registro Electrónico.
Artículo 29.- Acuse de recibo
Artículo 30.- Presentación de documentación complementaria.
Artículo 31.- Notificaciones electrónicas
Artículo 32.- Gestión de documentos electrónicos.
Artículo 33.- Conservación de los documentos electrónicos en los archivos de oficina.
Artículo 34.- Archivo definitivo
Artículo 35.- Responsabilidad
Disposición adicional primera.- Entrada en funcionamiento del Registro Electrónico.
Disposición adicional segunda.- Habilitación de desarrollo.
Disposición adicional tercera.- Registro de usuarios
Disposición adicional cuarta.- Garantías generales.
Disposición adicional quinta.- Compulsa electrónica de documentos y expedición de copias auténticas.
Disposición final.- Entrada en vigor.
Disposición transitoria primera.
Disposición transitoria segunda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los registros de documentos prestan un servicio fundamental en el desenvolvimiento normal de la actuación administrativa, tanto en el ámbito de su funcionamiento interno como en su relación con los administrados.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero), garantiza, en su artículo 35, letras c), e), f), g) y h), el derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos estableciendo en su artículo 38 las líneas fundamentales a las que deben acomodarse los registros de los órganos administrativos. Este último precepto atiende a dos objetivos fundamentales: en primer lugar, ofrecer una constancia a los ciudadanos de sus relaciones documentales con la Adminis-

tración y, con ello, la garantía de sus derechos y, en segundo lugar, satisfacer las necesidades de toda organización pública en lo que a ordenación de sus entradas y salidas se refiere.

Dicha norma instó a las Administraciones Públicas a que promovieran la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Asimismo, el artículo 38.9 de esta ley habilitó para la creación de registros Electrónicos que facilitaran e impulsaran las comunicaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos, y, de igual modo, el artículo 59.3 de la reiterada ley contempló los requisitos para la práctica de las notificaciones telemáticas.

Por su parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, modificando en parte las previsiones de la Ley 30/1992, ha reconocido a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos regulando a su vez los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre administraciones públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. Esta nueva Ley ha derogado los preceptos que sobre registro electrónico contenía la Ley 30/1992, ampliando los derechos de los ciudadanos.

No obstante, la plena efectividad de los derechos recogidos en la citada Ley 11/2007 tienen demorada su plena eficacia, para el ámbito local, a 31 de diciembre de 2009 y siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias (disposición final tercera, apartado 4.º) En tanto estas condiciones se producen, es necesario avanzar en la implantación de un registro electrónico, que, aun sin reconocer plenamente los derechos de la citada Ley, sea un paso previo que permita el reconocimiento de los derechos del ciudadano en los plazos que la Ley prevé.

La Ley 11/2007, como ya lo hizo la Ley 30/1992 obliga en su artículo 25 a que la creación de los registros electrónicos se haga mediante disposiciones normativas, lo que implica la necesidad de aprobar un reglamento conforme a los trámites previstos en la legislación de régimen local. Incluso la Ley en su artículo 24.3 establece la obligación para todas las administraciones públicas de que exista un registro electrónico en cada Administración Pública, obligación que este Ayuntamiento pretende cumplir con la creación del registro electrónico y la aprobación del presente reglamento.

Así, la presentación por vía telemática de solicitudes, escritos, comunicaciones y notificaciones requiere como premisa indispensable la previa creación de un Registro Electrónico que se ocupe de la recepción y remisión de los mismos.
Por su parte, el artículo 146 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local establece que el procedimiento

administrativo de las Entidades Locales, se rige, entre otras normas, por los reglamentos sobre procedimiento administrativo que aprueban las entidades locales, en atención a la organización peculiar que hayan adoptado, formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los Registros Municipales.

Por lo tanto, en cumplimiento de la normativa legal, se pretende la descentralización del Registro General mediante la creación de oficinas de registro auxiliares, asumir el compromiso de publicar y mantener actualizada una relación de oficinas de registro propias o concertadas, así como sus sistemas de acceso y comunicación y los horarios de funcionamiento. Asimismo, se pretende la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de las nuevas tecnologías junto con la consecución de las finalidades propias de todo Registro, estableciendo la regulación del Registro General, de la sede electrónica y la creación del Registro electrónico y su regulación con arreglo a las prescripciones de la Ley 11/2007.

En este sentido, se aborda la creación de un Registro Electrónico en el ámbito del Ayuntamiento de Navas del Madroño, configurándolo como un registro auxiliar del registro general del Ayuntamiento, acometiendo la regulación de los criterios generales para la presentación telemática de formularios, escritos, solicitudes y comunicaciones y la determinación de los procedimientos y actuaciones a los que resulta de aplicación.

La presentación de formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones por vía telemática se establece en esta norma como una vía voluntaria para el interesado.

Asimismo, el reglamento se enmarca en el convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Cáceres, por el cual se ha puesto a disposición de esta entidad local la herramienta informática precisa para la implantación del Registro Electrónico.

En cuanto al fechado electrónico en las presentaciones de documentos en el registro electrónico, tanto en el momento de puesta a disposición del interesado como en su recepción, se realizará a través del servidor de Diputación de Cáceres que se encontrará sincronizado con el Real Observatorio de San Fernando.

El Registro cumplirá los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información.
De esta forma, el sistema de registro diseñado resulta coherente con una administración pública local moderna, eficaz y racional, cuyas normas de funcionamiento se inspiran en los principios de legalidad, celeridad y seguridad jurídica.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 1.- *Objeto.*
1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación, en el ámbito del Ayuntamiento de Navas del Madroño:
a) La presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos, comunicaciones así como de los documentos que las acompañen, dirigidas al Ayuntamiento, o a aquellas Administraciones con las que el Ayuntamiento tenga suscrito el convenio al que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
b) El ejercicio por los ciudadanos de sus derechos a la obtención de un recibo de las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan al Ayuntamiento; a la expedición por ésta Administración de copias selladas de los documentos originales que aporten y deban obrar en el procedimiento; así como a la devolución de los documentos originales previa compulsa de sus copias cuando aquellos no deban obrar en el procedimiento.
c) El régimen de las oficinas de registro municipales.
d) La creación y regulación del funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento, así como el establecimiento de los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación, recepción de solicitudes, escritos, y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos.
2.- El presente Reglamento se dicta en desarrollo de los artículos 35 c), 38, 46 y 70.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como del artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 151 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local y Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
3.- El Registro General de Entrada y Salida de este Ayuntamiento depende directamente de la Secretaría General del mismo.

CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

Artículo 2.- *Lugares de presentación.*
1.- Sin perjuicio de los lugares en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, los ciudadanos tienen derecho a presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a este Ayuntamiento, éstos podrán presentar los mismos tanto en las oficinas municipales del Registro General y registros descentralizados como a través del Registro Electrónico en los términos recogidos en este Reglamento.

2.- Igualmente, en los términos señalados en el apartado anterior, los ciudadanos podrán presentar en el Registro General y en los registros auxiliares cuantos escritos y comunicaciones sean dirigidos a las Administraciones Públicas con las que este Ayuntamiento tenga suscrito el convenio a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Todo ello en virtud de los Acuerdos de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura y de adhesión al Convenio Marco entre la Diputación Provincial de Cáceres y las Entidades Locales de la Provincia para la Colaboración en la Progresiva Implantación de un Sistema Intercomunicado de Registros entre la Diputación Provincial y las Entidades Locales del Ámbito Territorial de la Provincia de Cáceres.

Artículo 3.- *Medios de presentación.*
1.- La presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 1 del artículo anterior se podrá efectuar tanto en soporte papel (incluido el Fax) como en formato electrónico.

Artículo 4.- *Efectos de la presentación*.
1.- La fecha de entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento en los lugares previstos en el artículo 2 de este Reglamento producirá efectos en cuanto al cumplimiento de los plazos de los ciudadanos, tanto en lo que se refiere a sus relaciones con el Ayuntamiento como a las Administraciones con las que este Ayuntamiento tenga suscrito el Convenio a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La fecha de presentación en cualquier oficina del Registro de Entrada tendrá igualmente el carácter de fecha de inicio del plazo para resolver en el caso de los escritos y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento.
2.- En el caso de las Administraciones que han suscrito con el Ayuntamiento el convenio a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la fecha de entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones a las que se refiere el apartado anterior en las oficinas de registro del órgano competente para su tramitación producirá como efecto el inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Administración, y en particular del plazo máximo para notificar la resolución expresa.

Artículo 5.- *Modelos y sistemas normalizados de solicitud.*
1.- El Ayuntamiento establecerá modelos normalizados de solicitudes para uso por los vecinos e interesados en los procedimientos en los que este Ayuntamiento sea parte. Los citados modelos se encontrarán a disposición de los interesados en las Oficinas del Registro, tanto general como auxiliares, efectuándose su más amplia difusión a través de los medios telemáticos e informáticos de los que disponga el Ayuntamiento.

2.- La aprobación de los modelos y sistemas normalizados de solicitud, sellos, recibos de presentación y cualesquiera otros documentos normalizados recogidos en el presente Reglamento se efectuará por la Alcaldía mediante resolución y a propuesta de la Secretaría General, salvo que éstos se contengan en las Ordenanzas reguladoras de los procedimientos cuya titularidad corresponda a esta Corporación.

Artículo 6.- *Aceptación y registro de documentos.*
1.- Las oficinas de registro, tanto la general como las auxiliares, deben aceptar todas las solicitudes, escritos y comunicaciones que se les presenten o que reciban, siempre que se identifique el emisor del documento y que se dirijan a cualquier órgano, servicio o unidad administrativa del Ayuntamiento. Asimismo, se registrarán en el libro de registro de salida todas las solicitudes, escritos y comunicaciones oficiales, emanados de los correspondientes órganos, servicios o unidades administrativas y dirigidos a otras administraciones públicas o particulares, registro que podrán hacer todos los órganos, servicios o unidades administrativas del Ayuntamiento.
2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también se deberán aceptar los documentos dirigidos a cualquier otra Administración Pública con la que el Ayuntamiento haya suscrito un convenio a este efecto, para lo cual deberá cumplimentarse el modelo de instancia establecido al efecto.
3.- Los documentos que no cumplan las citadas características se deben rechazar.
4.- En ningún caso se registrarán los siguientes documentos:
a) La publicidad, información comercial o análogos.
b) Los escritos o comunicaciones internas del Ayuntamiento.
c) Los documentos anónimos.
d) Los escritos que manifiestamente versen sobre cuestiones ajenas a los órganos o competencias del Ayuntamiento, salvo que vayan dirigidos a otras Administraciones Públicas.
e) La documentación dirigida nominalmente a cualquier persona que forme parte del Ayuntamiento, aunque se indique el cargo que ocupa. Esta documentación será enviada a la persona correspondiente, quien deberá verificar si es un documento registrable. En caso afirmativo, se entregará al Registro para que se proceda a efectuar el correspondiente asiento. Todo ello sin perjuicio de la constancia plena de la existencia de autorización personal de forma escrita y formal para la apertura de la documentación.
f) La documentación complementaria que se acompañe al documento que es objeto de registro.
g) Los paquetes u objetos que se adjunten a sus documentos de remisión.
5.- Los documentos debidamente registrados se remitirán al Departamento

al que corresponda su tramitación, si dicho Departamento considera que ese documento no debe ser tramitado por él, lo remitirá al Departamento que considere competente sin tener que pasar de nuevo por el Registro. Únicamente comunicará al Registro, de la forma más ágil posible, la remisión del documento a otro Departamento.

Artículo 7.- *Recibos de presentación.*
1.- La expedición de los recibos acreditativos de la fecha de presentación de cualquier solicitud, escrito o comunicación, a los que se refiere el artículo 70.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los lugares señalados en el artículo 2 de este Reglamento, se efectuará en el mismo momento de la presentación de la solicitud, escrito o comunicación.
2.- Cuando la solicitud, escrito o comunicación esté en soporte papel y la presentación se efectúe por el ciudadano o su representante acompañando una copia, el recibo consistirá en la mencionada copia en la que se insertará, en la primera página, el sello del Registro general del municipio, así como la fecha de presentación, previa verificación de la exacta concordancia entre el contenido de la solicitud, escrito o comunicación original y el de su copia.
3.- No se pondrá el sello del registro a los documentos, proyectos o copias unidos a la solicitud, salvo en los casos de que sea obligatoria la aportación de originales o copias en los términos recogidos en este Reglamento.
4.- Si el ciudadano o su representante no la aportase, el Encargado del Registro podrá optar por realizar una copia de la solicitud, escrito o comunicación con iguales requisitos que los señalados en el párrafo anterior o por la expedición de un recibo en el que además conste el remitente, el órgano destinatario y un extracto del contenido de la solicitud, escrito o comunicación.

Artículo 8.- *Presentación irregular de documentos.*
1.- En los casos en que, por entrega personal, se pretenda presentar una solicitud, escrito o comunicación carente de alguna de las menciones legalmente exigibles, el Encargado del Registro que advierta la omisión, deberá indicar verbalmente al interesado la necesidad de subsanarlo. En todo caso, si las deficiencias no son sustanciales, se procederá a su registro e impulso.
2.- Cuando el interesado pretenda la presentación directa de una solicitud, escrito o comunicación dirigido a la Administración General del Estado, a las Administraciones Autonómicas, a otras Administraciones Locales, a los organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes de cualquiera de ellas, con las que el Ayuntamiento no haya suscrito convenio al efecto, el Encargado del Registro advertirá tal deficiencia, indicará los registros idóneos y se negará a su recepción y constancia en el Registro del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS.

Artículo 9.- *Aportación de documentos originales al procedimiento.*
1.- Cuando las normas reguladoras del correspondiente procedimiento o actuación administrativa requieran la aportación de documentos originales por los ciudadanos, éstos tendrán derecho a la expedición por la oficina de registro de una copia sellada del documento original en el momento de su presentación. La oficina del Registro General no expedirá copias selladas de documentos originales que no acompañen a las solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.
2.- Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo. La oficina de registro, previo pago de la tasa correspondiente, (salvo en el caso en que se trate de documentos a remitir por Ventanilla Única), cotejará la copia con el documento original, comprobando la identidad de sus contenidos, unirá el documento original a la solicitud, escrito o comunicación al que se acompañe para su remisión al órgano destinatario y entregará la copia al ciudadano, una vez diligenciada con un sello en el que constarán los siguientes datos:
a) Fecha de entrega del documento original y lugar de presentación.
b) Órgano destinatario del documento original y extracto del objeto, del procedimiento o actuación para cuya tramitación se aporta.
La oficina de registro llevará un registro expresivo de las copias selladas que expida, en el que anotará los datos señalados en el párrafo anterior.
3.- La copia sellada acreditará que el documento original se encuentra en poder de la Administración correspondiente, siendo válida a los efectos del ejercicio por el ciudadano del derecho reconocido en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para solicitar, en su caso, la devolución del documento original una vez finalizado el procedimiento o actuación de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación.
La copia sellada será entregada al Ayuntamiento en el momento en el que el documento original sea devuelto al interesado. Si se produjera la pérdida o destrucción accidental de la copia, su entrega se sustituirá por una declaración aportada por el interesado en la que exponga por escrito la circunstancia producida.
4.- En el caso de que los registros municipales actúen en ejercicio de los convenios suscritos con las Administraciones Públicas al amparo del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la documentación presentada será remitida al órgano al que se dirige por el interesado quedando en poder de la Administración municipal exclusivamente copia de la primera hoja del escrito o solicitud en la que se recoja el sello del Registro de Entrada.

Artículo 10.- *Aportación de copias compulsadas al procedimiento.*
1.- Cuando las normas reguladoras de un procedimiento o actividad administrativa requieran la aportación de copias compulsadas o cotejadas de documentos originales, el ciudadano podrá ejercer su derecho a la inmediata devolución de estos últimos por las oficinas de registro en las que se presente la solicitud, escrito o comunicación a la que deba acompañar la copia compulsada, con independencia del órgano, entidad o Administración destinataria. Las oficinas de registro no compulsarán copias de documentos originales cuando dichas copias no se acompañen a solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.
2.- Para el ejercicio de este derecho el ciudadano, previo pago, en su caso, de la tasa correspondiente, salvo en el caso en que se trate de documentos a remitir por Ventanilla Única, aportará, junto con el documento original, una copia del mismo. La oficina de registro municipal realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá la copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsa, a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al destinatario.
El sello o acreditación de compulsa expresará la fecha en que se practicó así como la identificación del órgano que expide la copia compulsada.
3.- La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.
4.- Fuera de los casos indicados sólo se compulsarán documentos administrativos por la Secretaría Municipal, lo que se efectuará exclusivamente en aquellos casos en que no sea posible la presentación de las solicitudes a través de los Registros Municipales y sea precisa dicha compulsa para la presentación de escritos y solicitudes a Administraciones Públicas, previo abono de la tasa correspondiente y justificación del destino de la documentación.

CAPÍTULO IV
OFICINAS DE REGISTRO.

Artículo 11.- *Consideración como órganos administrativos.*
1.- Las oficinas descentralizadas del registro del Ayuntamiento son unidades administrativas cuya creación, modificación o supresión se efectuará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.
2.- Corresponde a la Alcaldía, a propuesta de la Secretaría General, la aprobación de la modificación de los lugares de ubicación de las oficinas del registro, tanto general como auxiliares, de acuerdo con la ordenación de los servicios municipales que tienen establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril.
La Alcaldía será igualmente competente para la aprobación de la puesta efectiva en funcionamiento de los Registros Auxiliares, de la suspensión temporal del funcionamiento de los mismos por causa justificada, así como de la

limitación de la actividad del Registro Auxiliar a la presentación o registro de salida de documentos dirigidos o expedidos por un exclusivo departamento o servicio.

Artículo 12.- *Oficina de Registro General.*
1.- Tiene la consideración de oficina de registro general la situada en las dependencias de la Casa Consistorial sita en la Plaza de la Constitución nº 1. El registro general ejercerá las funciones de recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones para todos los servicios del Ayuntamiento de Navas del Madroño.
2.- La oficina de registro general será la que ejerza las funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 13.- *Funciones de la oficina de registro.*
La oficina de registro municipal desarrolla las funciones recogidas en este Reglamento, aplicando de forma subsidiaria el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de escritos y solicitudes ante la Administración General del Estado, expedición de copias y devolución de documentos.

Artículo 14.- *Asientos.*
1.- Cada asiento correspondiente a la recepción o salida de un documento debe contener, como mínimo, los datos siguientes:
a) Número de Registro (número correlativo asignado automáticamente por el sistema).
b) Fecha y hora de registro que corresponderá a la fecha y hora de la Sede Electrónica de acuerdo con el artículo 21 párrafo 7 del presente Reglamento.
c) Fecha del documento.
d) Tema: Epígrafe expresivo del tema del documento.
e) Extracto: Resumen explicativo del contenido del documento que permita entender fácilmente en que consiste.
f) Interesado: Identificación de la persona física o jurídica interesada, de acuerdo con la legislación vigente, en el expediente (de entre los recogidos en la base de datos de este Ayuntamiento. Si no apareciera en esa base de datos el interesado se creará exclusivamente por el Negociado de Información y Atención al Ciudadano).
g) Grupo: Identificación de la unidad administrativa responsable de la gestión del documento.
h) Procedencia del documento, con indicación de la autoridad, Corporación o persona que lo suscribe.
i) Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado, y
j) Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.

2.- Cada asiento relativo a la salida de un documento deberá contener los mismos datos señalados en el apartado anterior.
3.- La numeración del registro se iniciará el primer día de cada año natural.
El registro de documentos se ha de materializar en un Libro de Registro de entrada y salida, mantenido en soporte electrónico.
4.- En la validación mecánica de entrada o salida, que se imprimirá en la primera página del documento registrado, constará la identificación del registro correspondiente, el número, que será correlativo en su serie respetando el orden de presentación, y la fecha y hora de entrada o salida del documento.

Artículo 15.- *Prioridad temporal.*
1.- Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones.
2.- Si existiese un documento que por su naturaleza o términos merezca la calificación de urgente, el Encargado del Registro realizará con la mayor brevedad una fotocopia del mismo y se remitirá directamente al órgano, servicio o unidad administrativa destinatario del mismo, sin perjuicio del registro y tramitación ordinaria del escrito original.

Artículo 16.- *Días y horarios de apertura de la oficina de registro.*
El régimen de días y horarios de apertura de la oficina del Registro se establecerá mediante resolución de la Alcaldía, siendo en la actualidad los siguientes:
De Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Artículo 17.- *Garantía del registro.*
Los Registros deben cerrarse cada día y los asientos deben quedar ordenados cronológicamente de acuerdo con la presentación o la salida de documentos. En todo caso debe garantizarse la certeza de los datos registrados. La garantía del registro le corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
REGISTRO ELECTRÓNICO.

Artículo 18.- *Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navas del Madroño.*
La sede electrónica del Ayuntamiento de Navas del Madroño será accesible a través de la dirección www.navasdelmadrono.es, que se corresponde con el sitio web oficial del Ayuntamiento. Dicha sede estará disponible mediante redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres y dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras.

Artículo 19.- *Publicación electrónica de anuncios o edictos.*
Los actos y comunicaciones que por disposición legal deban publicarse en tablón de anuncios o por edictos se realizarán simultáneamente en el Tablón Oficial de Anuncios ubicado en las dependencias de la Casa Consistorial y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 20.- *Registro Electrónico del Ayuntamiento*
1. Se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Navas del Madroño, para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma prevista en el artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
El Registro Electrónico se configura como un registro auxiliar del Registro General y por tanto, integrado en el mismo, como servicio de acceso electrónico al mismo. Las solicitudes, escritos y comunicaciones realizados por medios electrónicos se asientan en el Registro General con mención expresa de que la entrada o salida ha sido realizada por medios electrónicos.
2. La utilización del Registro Electrónico será obligatoria para la Administración en las relaciones electrónicas con los ciudadanos en las que, conforme a las normas generales, deba llevarse a cabo su anotación registral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones de desarrollo, no pudiendo ser sustituida esta anotación por otras en registros no electrónicos o en los registros de las aplicaciones gestoras de los procedimientos.
3. El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento mediante la conexión a la dirección: http://www.navasdelmadrono.es. El Registro Electrónico del Ayuntamiento cumplirá con los principios de disponibilidad, confidencialidad, conservación y no repudio de la información.
4. La instalación en soporte informático de la oficina de Registro Electrónico garantizará la plena interconexión e integración de ésta con el Registro General
5. El funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y, en lo no previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en la normativa de derecho administrativo que le sea de aplicación.
6. El Registro Electrónico conservará la documentación electrónica que haya sido admitida, junto con sus firmas y copia de los certificados que las respalden y los datos de registro, todos ellos debidamente organizados. La información quedará grabada en los servidores habilitados al efecto. El Ayuntamiento realizará copias de seguridad de la misma en soportes adecuados a tal fin con periodicidad diaria y mensual.

7. El libro de asientos de entrada del Registro Electrónico deberá ser remitido al Archivo, al objeto de su conservación conforme a los criterios e instrucciones que se establezcan por la Alcaldía, previo informe del Responsable del Archivo respecto del procedimiento, periodicidad y medio o soporte.
8. Cada área o servicio de la Corporación Municipal garantizará la integridad, protección y conservación, conforme a las instrucciones de la Alcaldía, respecto de todos los documentos electrónicos admitidos, junto con sus firmas y copia de los certificados que las respalden, así como cualquier otro documento electrónico que generen, incluida aquella documentación que se digitalice en el Registro General.

Artículo 21.- Requisitos técnicos necesarios para la utilización del registro.
1. El acceso de los ciudadanos a través de Internet al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará mediante de un navegador web cuyas especificaciones y protocolos de comunicación estarán disponibles en la sede electrónica del mismo.
2. El acceso a través de Internet al registro electrónico del Ayuntamiento deberá ser posible al menos mediante la utilización de un cliente de protocolo HTTP 1.0 o superior que visualice correctamente documentos conformes a la especificación W3C HTML 4.01 o superior.

Artículo 22.- *Ámbito de aplicación.*
1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento únicamente estará habilitado para la recepción de los formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a procedimientos y trámites previstos en el anexo I, en los que sean competentes para resolver los órganos del Ayuntamiento, cuya relación figurará asimismo en la página web del Registro Electrónico y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única de este Reglamento. En particular las siguientes:
a) La recepción de formularios, escritos, solicitudes, comunicaciones, así como la práctica de notificaciones telemáticas.
b) La expedición de resguardos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
c) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.
2. Cuando el interesado presente ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento solicitudes, escritos y comunicaciones no incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento y en el Anexo I del mismo, o que no cumplan con los requisitos exigidos o se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos, tal presentación no producirá efecto alguno, y se tendrá por no realizada. En tal caso, se comunicará al interesado tal circunstancia, indicándosele los registros y lugares habilitados para la presentación conforme a las normas en vigor.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo

38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La presentación de documentos por parte de su personal y la realización de notificaciones a dicho personal se realizarán a través del Registro Electrónico en los procedimientos específicos que por Resolución de la Alcaldía así se disponga, todo ello en aras de la consecución de una mayor agilidad en la terminación de este tipo de procedimientos.

Artículo 23.- *Acreditación de la identidad*
1. Los documentos electrónicos podrán ser presentados ante el Registro Electrónico por los interesados o sus representantes, en los términos definidos en los artículos 30 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Cuando la representación no quede acreditada o no pueda presumirse, se requerirá dicha acreditación por la vía que corresponda.
2. La identificación del firmante del documento ante el Registro Electrónico podrá realizarse por los medios a que se refiere el artículo 27.

Artículo 24.- *Voluntariedad de la presentación electrónica.*
La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones por medio del Registro Electrónico tendrá carácter voluntario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, siendo alternativa a su utilización la prevista y en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo lo indicado en el apartado 4 del artículo 22.

Artículo 25.- *Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registro Electrónico.*
1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Ayuntamiento de Navas del Madroño, mediante el Registro Electrónico deberá llevarse a cabo utilizando los modelos normalizados a los que se accederá a través de la sede electrónica.
En los modelos normalizados se indicarán los campos que deben ser completados obligatoriamente para que las solicitudes, escritos y comunicaciones sean aceptados en el Registro Electrónico.
La sede electrónica del Ayuntamiento, incluirá de forma sistemática y ordenada la relación actualizada de los procedimientos y trámites que se especifican en el Anexo I.
Los procedimientos y trámites a que se refiere este apartado, así como los formularios normalizados ofrecidos para los mismos, podrán ser modificados por Resolución de la Alcaldía que será publicado en su sede electrónica. Dicha Resolución podrá especificar datos cuya cumplimentación resulte obligatoria a los efectos de lo previsto en el artículo 24.2. a) de la Ley 11/2007.

2. Los documentos adjuntos a los formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en dicho Registro Electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiendo utilizarse los formatos .pdf, .jpg, .tif o cualquier otro que cumpla los requisitos de accesibilidad comúnmente aceptados. En caso contrario, tal documentación se entenderá por no presentada, sin perjuicio de la subsanación posterior, en su caso, por los interesados.

Artículo 26.- *Días y horario de apertura del Registro Electrónico.*
1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2007, el Registro Electrónico del Ayuntamiento, permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día.
2. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro, en la página de acceso al Registro Electrónico, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.
3. Al efecto del cómputo de los plazos, la sede electrónica a la que hace referencia el artículo 10 de la Ley 11/2007, mostrará en lugar fácilmente visible la fecha y hora oficial de la sede, que será la que conste como fecha y hora de la transacción, adoptando las medidas precisas para asegurar su integridad. Los interesados podrán manifestar su discrepancia respecto a dichas fecha y hora en el acto mismo de presentación de los correspondientes formularios. La presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.
A estos efectos, en el asiento de entrada, se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.
4. A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles será el fijado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, correspondiendo en consecuencia a los fijados por el Estado para todo el territorio nacional y la Comunidad Autónoma de Extremadura para todo el ámbito autonómico y los propios del municipio.
En la sede electrónica se especificarán los días que se consideren inhábiles para cada año, a los efectos de los apartados anteriores.
No será de aplicación a los Registros Electrónico lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992.
5.- No se podrán efectuar notificaciones telemáticas en día inhábil.

Artículo 27.- *Uso de la firma electrónica y certificados admitidos.*
1. El Ayuntamiento de Navas del Madroño solo admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en el Registro Electrónico, con sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y resulten adecuados para garantizar la identificación de los interesados y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos. Dichos certificados deberán ser conformes con la recomendación de la UIT X.509 versión 3 o superior y con las normas adicionales a las que se refiere el artículo 4 de la citada Ley
2. Las personas físicas o jurídicas que quieran relacionarse con el Ayuntamiento, a través de su Registro Electrónico podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:
a) Sistemas de firma electrónica incorporados al D.N.I.
b) Firma electrónica avanzada emitida por los certificadores que se incluyan en alguna de las Plataformas de Firma Electrónica de la Administración General del Estado. En todo caso, se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, según la normativa que en cada momento resulte de aplicación a la actividad desarrollada por la misma.
c) Otros sistemas de identificación, con arreglo a las especificaciones que el Ayuntamiento determine en supuestos específicos.
3. Las Administraciones públicas podrán utilizar para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan, los siguientes sistemas:
a) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente, que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento de comunicaciones seguras.
b) Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.
c) Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
d) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme lo específicamente recogido en la Intranet Administrativa SARA del Catálogo de Servicios Comunes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
4. En la dirección electrónica de acceso a registro estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas con las que es admisible la presentación de formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones.
5. El Registro Electrónico emitirá un recibo consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación.
6. En el caso de presentación de documentos electrónicos que contengan código malicioso, se considerará sin más que los mismos no han sido presentados, suspendiéndose de inmediato cualquier operación que requiera su proceso o utilización, hecho que será comunicado al remitente

Artículo 28.- *Anotaciones en el Registro Electrónico.*
1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a procedimientos y trámites incluidos en el presente Reglamento dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios telemáticos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.
2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada, que se asociará al número de asiento correspondiente.
3. La anotación de asientos de entrada y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones anteriormente mencionados implicará necesariamente el asiento en el Registro General con mecanismos de identificación que permitan diferenciar los asientos generados por el Registro Electrónico.
4. Cada presentación en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:
a) Un número o código de registro individualizado.
b) En el caso de personas físicas, la identidad y datos de localización del interesado. El Registro Electrónico recogerá su nombre y apellidos, documento nacional de identidad, NIF, NIE, pasaporte o equivalente, dirección postal y electrónica, así como su dirección a efectos de notificaciones.
c) En el caso de personas jurídicas, denominación social, NIF, domicilio social y dirección electrónica.
d) Fecha y hora de presentación del documento en el Registro Electrónico.
e) Procedimiento y trámite al que se refiere la solicitud, así como el órgano al que se dirige.
f) Naturaleza y contenido de la solicitud registrada
g) Cualquier otra información que se estime necesaria
5. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Cuando se intente una presentación que no cumpla con los requisitos exigidos o se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos, el sistema no practicará asiento alguno en el registro de entrada, y pondrá en conocimiento del presentador dicha circunstancia mediante los correspondientes mensajes de error.

Artículo 29. *Acuse de recibo*
1. El acuse de recibo de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará de forma tal que garantice plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por la Administración del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación

presentada, susceptibles de utilización posterior independiente, sin el concurso de la Administración o del propio Registro y que equivaldrá a la copia sellada según lo dispuesto en los artículos 35.c) y 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. El acuse de recibo incluirá, al menos, el siguiente contenido:
a) El órgano receptor del escrito.
b) La fecha y hora de presentación.
c) El número de registro individualizado.
d) La reproducción literal de los datos introducidos en el formulario proporcionado por la aplicación.
e) El tipo y número de los ficheros adjuntos al formulario de presentación, seguida de la huella digital de cada uno de ellos.
f) La información que permita a los interesados la utilización, validación y conservación correctas de los ficheros entregados, como son, entre otras, la mención del algoritmo utilizado para la creación de las huellas digitales, y el estándar de firma utilizado. Dicha información podrá sustituirse por la mención de la dirección electrónica en la que se contenga la mencionada información.
En el caso de que se hubieran presentado ficheros con código malicioso, el acuse de recibo contendrá la indicación de que dicho fichero contiene código malicioso y se da por no presentado, y no contendrá la huella de dichos ficheros.
3. A los efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por huella digital el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de compresión «hash» a la información de que se trate.
4. El usuario será advertido de la falta de recepción de la solicitud, escrito o comunicación enviada mediante un mensaje de error, que indicará si la no recepción se debe a una anomalía técnica del Registro o a la cumplimentación incorrecta del modelo normalizado.
5. El Ayuntamiento conservará una copia de los ficheros remitidos al presentador asociados al trámite realizado a los efectos de resolver cualquier incidencia que pudiera suscitarse en relación con la presentación.

Artículo 30.- *Presentación de documentación complementaria.*
1. Si por iniciativa de los interesados o por razón de un previo requerimiento, hubiera de aportarse documentación complementaria a una comunicación, escrito o solicitud previamente presentada, los interesados podrán realizar dicha aportación por alguno de los siguientes sistemas:
a) A través del sistema previsto en el artículo 22.1.a) 22 del presente Reglamento, siempre que dicho trámite esté expresamente contemplado en el Anexo I de la misma.
b) A través del sistema previsto en el artículo 22.1.b) del presente Reglamento, cuando el trámite no figure entre los relacionados en el Anexo I de este Reglamento y se trate de documentos susceptibles de presentación telemática.

c) A través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, cuando el interesado opte por alguno de los mismos o se trate de documentos no susceptibles de presentación por medios electrónicos.
2. La documentación complementaria que haya de presentarse por vía telemática deberá cumplir los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad.
3. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá mencionar el número o código de registro individualizado al que se refiere el artículo 28.2 del presente Reglamento, o la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos.

Artículo 31. *Notificaciones electrónicas*
1. Los interesados podrán consentir expresamente el envío de comunicaciones y notificaciones de toda índole por parte del Ayuntamiento a través del sistema regulado en este artículo, señalándolo como medio preferente en la solicitud de cada procedimiento. El Ayuntamiento canalizará las notificaciones a través del Registro Electrónico, mediante los correspondientes sistemas de cifrado de datos.
2. El envío de notificaciones por vía telemática tendrá lugar mediante la puesta a disposición de los correspondientes documentos en formato .pdf, .jpg, .tif o cualquier otro que cumpla los requisitos de accesibilidad comúnmente aceptados, con la firma electrónica en la dirección electrónica del interesado, que será revisada con frecuencia diaria.
3. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos en el momento e que se produzca el acceso al documento en la dirección electrónica. Se entenderá que la notificación ha sido rechazada y que el trámite ha sido debidamente efectuado una vez transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición del documento en la dirección electrónica sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a la dirección electrónica o al documento.
4. Tanto la fecha de puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica como la de rechazo de la misma según lo dispuesto en el apartado precedente, así como cualesquiera otras circunstancias relativas al intento de notificación, deberán constar en el Registro de salida.

Artículo 32.- Dirección electrónica
1. A los efectos del artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la el Ayuntamiento, podrá poner a disposición de los interesados una dirección electrónica única.

2. La dirección electrónica única tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución judicial o administrativa así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará la dirección electrónica única comunicándoselo así al interesado.

Artículo 33.- *Gestión de documentos electrónicos.*
1. Los documentos electrónicos originales recibidos, junto con sus documentos adjuntos, por las distintas oficinas del Ayuntamiento, deberán ser incorporados al expediente al que correspondan.
2. Los documentos electrónicos originales que produzca el Ayuntamiento en soporte informático con firma electrónica tendrán la consideración de documentos originales, deberán incluir la identificación del expediente al que corresponden y se registrarán en los programas y aplicaciones en formato electrónico.

Artículo 34. *Conservación de los documentos electrónicos en los archivos de oficina.*
1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan mediante el registro electrónico se archivarán en medios o soportes electrónicos por cada oficina receptora o trasmisora.
2. Para su archivo podrá emplearse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o en cualquier otro que garantice la seguridad, integridad, autenticidad y conservación de la información comprendida en el documento, y en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.
3. La Alcaldía definirá los formatos válidos de recepción, gestión y preservación de los documentos electrónicos, así como los formatos de los códigos de referencia, su gestión y preservación.

Artículo 35.- *Archivo definitivo.*
1. El Ayuntamiento, como responsable de los sistemas de almacenamiento, determinará las políticas de preservación y creación del archivo digital, así como los criterios que afecten a la migración de los datos y el refresco de los soportes, las actualizaciones de los programas y las estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos en el transcurso del tiempo.
Dicha función, podrá ejercerla por si mismo, o mediante convenio de delegación con la Excma. Diputación de Cáceres, u otras administraciones públicas, o incluso contratarlas con empresas especializadas.
2. Para posibilitar la conservación de los documentos electrónicos, se podrá recurrir al cambio de formato informático cuando sea necesario y siempre que el proceso garantice la exactitud de su contenido, su autenticidad y su integridad. En todo caso, el documento resultante de esta transformación será firmado electrónicamente o validado por el dispositivo que se determine por el órgano competente.

3. Si se considera necesario para garantizar la conservación de la documentación administrativa, se procederá a la reproducción de los documentos electrónicos en soporte papel, dejando constancia de esta circunstancia mediante diligencia del funcionario competente que así lo acredite.

Artículo 36. *Responsabilidad*
El Ayuntamiento no responderá del uso fraudulento que los administrados puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante administración electrónica. A estos efectos, dichos administrados/usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios de administración electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos. Igualmente será responsabilidad del usuario/administrado la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como acuse de recibo.

Disposición adicional primera.– *Entrada en funcionamiento del Registro Electrónico.*
El Registro Electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo establecido en la Disposición Final.

Disposición adicional segunda.- *Adaptaciones técnicas.*
Se faculta a la Alcaldía de la Corporación para adoptar las medidas organizativas necesarias para desarrollar las previsiones del presente reglamento y modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional tercera.- *Garantías generales.*
La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional cuarta.- *Compulsa electrónica de documentos y expedición de copias auténticas.*
Se faculta a la Alcaldía para dictar las oportunas instrucciones respecto del procedimiento de compulsa electrónica de documentos y la expedición de copias auténticas, a propuesta de la Secretaría.

Disposición final.- *Entrada en vigor.*
El presente reglamento se aprobará por el Pleno con carácter definitivo y entrará en vigor a partir del mes siguiente a su publicación en el B.O.P. de Cáceres, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición transitoria primera.
1. Los procedimientos relacionados en el presente reglamento, para que tengan plena eficacia y se permita su utilización, requerirán de previa resolución de la Alcaldía, quedando por tanto demorada su efectividad a que se dicte la oportuna resolución.
2. Igualmente por resolución de la Alcaldía y a propuesta de Diputación de Cáceres, se procederá a la adopción de los modelos de documentos electrónicos para cada expediente.
3. La incorporación de nuevos procedimientos y trámites al Anexo I se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la presente disposición transitoria.
4. Las resoluciones que a efectos de lo dispuesto en esta disposición transitoria se dicten por la Alcaldía, deberán publicarse, para su eficacia jurídica, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, sin perjuicio de la que corresponda dentro de la sede electrónica.
5. El presente reglamento no será aplicable a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en funcionamiento del Registro Electrónico.

Disposición transitoria segunda.
Los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento.

ANEXO I

Procedimientos y trámites incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento

Padrón
Solicitud de alta en el padrón
Solicitud de cambio de domicilio
Obtención del volante de empadronamiento
Hoja Padronal
Gestión Tributaria
Domicilio de notificación
Domiciliación bancaria

Certificado de pago
Autoliquidaciones
Urbanismo
Calificación urbanística
Comunicación previa de actos no sujetos a licencia
Solicitud de licencia de obra mayor
Solicitud de licencia de obra menor
Portal del Proveedor
Modelo 190
Modelo 347
Registro de Facturas
Otros
Solicitud de enganches a la red de abastecimiento y saneamiento
Solicitud de quema de rastrojos
Quejas y sugerencias

Navas del Madroño, 18 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,

Manuel Mirón Macías

6348

NAVAS DEL MADROÑO

EDICTO. Ordenanza de Policía y Buen Gobierno

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de Navas del Madroño, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra su aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto o, potestativamente, Recurso de Reposición, ante el órgano que adoptó el acuerdo, tal y como dispone el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE NAVAS DEL MADROÑO, CÁCERES.

ÍNDICE

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES.
Sección 1ª.- Objeto y ámbito de las Ordenanzas.
Sección 2ª.- Derechos y deberes de los habitantes.
CAPÍTULO II- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.
Sección única.- Normas generales de convivencia ciudadana.
CAPÍTULO III-SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS.
Sección única.- De la seguridad en lugares públicos.
CAPÍTULO IV - TRÁFICO.
Sección 1ª.- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
Sección 2ª.- Tránsito de animales y ganado.
CAPÍTULO V - PROTECCIÓN CIVIL.
Sección 1ª.- Protección Civil
Sección 2ª.- Prevención y extinción de incendios.
CAPÍTULO VI- URBANISMO.
Sección 1ª.- Ordenación, gestión, ejecución, y disciplina urbanística.
Sección 2ª.- Promoción y gestión de viviendas.
Sección 3ª.- Parques, jardines, calles y playas.
Sección 4ª.- Pavimentación y conservación de las vías públicas.
CAPÍTULO VII- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.
Sección única.- Patrimonio Histórico-Artístico.

CAPÍTULO VIII- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
Sección 1ª.- Disposiciones generales.
Sección 2ª.- Perturbaciones por ruidos y vibraciones.
Sección 3ª.- Otras actividades.
Sección 4ª.- Contaminación marina.
CAPÍTULO IX - ABASTOS, MATADEROS, FERIAS, MERCADOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.
Sección 1ª.- Abastos.
Sección 2ª.- Mataderos.
Sección 3ª.- Ferias.
Sección 4ª.- Mercados.
Sección 5ª.- Defensa de usuarios y consumidores.
CAPÍTULO X - PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PUBLICA.
Sección 1ª.- Sanidad e higiene en viviendas y establecimientos.
Sección 2ª.- Sanidad e higiene en los animales.
CAPÍTULO XI- SERVICIOS SOCIALES. PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.
Sección única.- Servicios sociales y de promoción social.
CAPÍTULO XII - SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.
Sección 1ª.- Suministro de agua potable
Sección 2ª.- Alumbrado público.
Sección 3ª.- Limpieza viaria.
Sección 4ª.- Eliminación de residuos sólidos urbanos.
Sección 5ª.- Alcantarillado
Sección 6ª.- Aguas residuales.
Sección 7ª.- Edificios e Instalaciones adscritos a los Servicios Públicos municipales.
CAPÍTULO XIII- TURISMO.
Sección Única.- Turismo.
CAPÍTULO XIV ENSEÑANZA.
Sección única.- Enseñanza.
CAPÍTULO XV CUMPLIMIENTO E INFRACCIÓN DE LAS ORDENANZAS.
Sección única.- Cumplimiento e infracción de estas Ordenanzas.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª Objeto y ámbito de las Ordenanzas.

Artículo 1.- Las presentes Ordenanzas tienen por objeto regular la actuación de la administración municipal en relación con las actividades privadas que afecten a los ámbitos personal y de los bienes y que tengan trascendencia en el aspecto público y de convivencia ciudadana, determinando los derechos de las autoridades locales en relación con la competencia municipal y con los intereses generales del vecindario.

Artículo 2.- El ámbito territorial de las Ordenanzas se circunscribe al término municipal de Navas del Madroño, Cáceres

Sección 2ª- Derechos y deberes de los habitantes.

Artículo 3.- Los habitantes del término ostentan los derechos reconocidos por la legislación vigente y en las presentes Ordenanzas. El municipio, en el ámbito de sus competencias velará especialmente por los derechos de sus ciudadanos en las materias de competencia municipal, así como cualesquiera otras de legítimo ejercicio por parte de las Entidades locales que se consideren de interés general.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, articulando, a través de las actuaciones administrativas que procedan, los medios necesarios para que los ciudadanos y sus organizaciones estén suficientemente informadas de la actividad municipal y puedan participar en la elaboración de proyectos de interés general. Las peticiones de información deberán ser suficientemente razonadas, salvo que se refieran a obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones.

Artículo 5.- A través de las normas que considere convenientes, el Ayuntamiento de Navas del Madroño promoverá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades, e impulsará su participación en la gestión de la Corporación, sin menoscabar las competencias y facultades de decisión de sus órganos propios de gobierno.

Artículo 6.- Todos los habitantes del Municipio vendrán obligados por las normas y disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. Igualmente afectarán, en lo que les resulte de aplicación, a toda persona que se encuentre en el municipio.

Artículo 7.- Todo español o extranjero que viva habitualmente en el territorio municipal, habrá de figurar empadronado. Cuando la residencia se tenga en más de un municipio, la inscripción en el padrón se realizará en el que habite más tiempo al año.

Al tiempo de formar el Padrón de Habitantes, la obligación de inscribirse afectará no sólo a los residentes habituales, sino también a los que se encuentren residiendo con vocación de permanencia el día censal en el término municipal. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta leve.

Artículo 8.- Aparte de los deberes que se señalan en la legislación vigente, todos los habitantes del municipio y personas que en él se encuentren, vienen obligados:

a) A prestar obediencia y acatamiento, respeto y consideración a la autoridad municipal, sus delegados, agentes y policías locales en el ejercicio de sus funciones.

b) A cumplir las disposiciones que les afecten contenidas en estas Ordenanzas, Bandos de la Alcaldía y demás Ordenanzas o Reglamentos municipales.

c) A colaborar con las autoridades sanitarias en las medidas que se adopten para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas y evitar perjuicios a la salud pública.

d) A presentar el oportuno auxilio a sus conciudadanos y a los Agentes de la autoridad cuando se lo pidieran o cuando fuera evidente que lo necesitaran, en casos extremos o de calamidad pública.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este artículo será considerado como falta grave.

Artículo 9.- Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, placas de numeración de edificios, indicadores de normas de circulación o de referencia a un servicio público, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

También están obligados a permitir la instalación en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, de los elementos precisos y necesarios para el tendido de las líneas de suministro de los distintos servicios públicos de competencia municipal establecidos o que se establezcan.

CAPÍTULO II
NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 10.- La actuación personal dentro de los ámbitos público y privado, por respeto a la normal convivencia ciudadana, debe tener como limite el punto a partir del cual se puedan producir perturbaciones o molestias a terceros.

Artículo 11.- Son de especial aplicación las normas de estas Ordenanzas a toda manifestación de conducta contraria a la normal convivencia ciudadana que se produzca en el término municipal, con imputación de las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en las normas de derecho común.

Cuando el menosprecio a las normas de convivencia y respeto debido a las personas sobrepase los límites y ámbito de estas Ordenanzas, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

Artículo 12.- 1. Será sancionable toda conducta o hecho individual que vaya en contra de la compostura, orden y urbanidad exigible por la convivencia social, no permitiéndose dar voces destempladas, producir riñas o peleas y, en general, cualquier conducta que dé o pueda dar lugar a molestias a los ciudadanos y en consecuencia, queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos, escándalos, concentraciones masivas no autorizadas, etc. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

2. Queda, asimismo, prohibido molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de humo, olores o gases molestos o perjudiciales para la salud. No siendo considerados como molestos las emanaciones de humo procedentes del normal uso de chimeneas de las viviendas, ni los ruidos producidos por la normal realización de obras. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

3. El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, equipos de megafonía móviles, instrumentos musicales o cualquier otro reproductor de sonidos, incluidos los que llevan incorporados los vehículos, tanto por particulares como por establecimientos públicos, deberá moderarse y modular su potencia a la normativa existente sobre ruidos, con expresa mención a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de desarrollo de la Ley; Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, de modificación del RD anterior; Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y demás normativa aplicable, al objeto de evitar molestias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso, entendiendo por estas las comprendidas entre las 15:00 y las 17:00 horas y las 0:00 y las 07:00 horas en horario estival, y entre las 14:00 y las 16:00 horas y las 23:00 y las 07:00 horas en el resto del año. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta leve.

CAPÍTULO III
SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño participará en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa que las desarrolle o sustituya.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el Reglamento propio del Cuerpo, la Policía local del Ayuntamiento de Navas del Madroño, por lo que respecta a su relación con los ciudadanos, cuidará especialmente:

a) De la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e instruir los atestados por accidentes de circulación que ocurran dentro del casco urbano.

b) De la policía administrativa relativa a cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.
c) De prestar los auxilios necesarios en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública
d) De realizar cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
e) De cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.
f) De impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
g) De auxiliar y proteger a los ciudadanos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, observando en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los mismos.
h) Aquellas otras que se le atribuyan o puedan atribuir por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15.- A efectos de garantizar la debida seguridad en los lugares públicos, además de las normas aplicables en materia de Actividades, los locales de espectáculos, teatros, cines, campos de deporte, establecimientos de hostelería y restauración y similares, habrán de cumplir lo preceptuado en la legislación especial sobre ruidos y vibraciones que los regula, tanto en el momento de su instalación o inauguración como en su posterior funcionamiento. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta grave.

Artículo 16.- Los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, en especial bares, cafeterías y similares, serán responsables del buen orden en su establecimiento.
A este efecto, quedan obligados a:
- No facilitar bebidas alcohólicas a aquellas personas que, notoriamente, se encuentren en estado de embriaguez.
- No facilitar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- No suministrar comidas o bebidas de cualquier clase fuera del ámbito del establecimiento, entendiéndose por ámbito del establecimiento el interior del local y, en su caso, la terraza propia del mismo, nunca la acera, vía pública o espacios públicos; todo ello salvo la existencia de licencia municipal para utilización privativa de zonas de dominio público.
- Evitar que los clientes salgan a la vía pública siendo portadores de vasos y/o botellas de cristal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este artículo será considerado como falta grave.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño podrá obligar a aquellos establecimientos en los que de forma habitual y reiterada se produzcan alteraciones del orden, a establecer un servicio especial de vigilancia y orden, dedicado única y exclusivamente a esta finalidad, sin perjuicio de que puedan solicitar la colaboración de la Policía Local para evitar los casos de

gamberrismo y demás alteraciones del orden que puedan darse en sus establecimientos.

CAPÍTULO IV
TRÁFICO.

Sección 1ª.- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Artículo 18.- La circulación rodada y peatonal en el término municipal habrá de ajustarse a las normas especiales de regulación que la autoridad municipal dicte al amparo del artículo 7 del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y normativa que la desarrolle.
A falta de estas normas especiales se aplicará el Código de la Circulación, normas de ámbito general dictadas o que puedan dictarse y lo dispuesto en esta Ordenanza.
Artículo 19.- La autoridad municipal podrá, por razones de circulación, impedir el aparcamiento de vehículos en las vías urbanas que señale, y prohibir el tránsito por aquellas que determine; así como dictar las disposiciones oportunas para regular los usos de la vía pública en cuanto a detenciones, estacionamiento, aparcamientos y sentido de la circulación, o establecer las limitaciones que juzgue convenientes.
Artículo 20.- La Alcaldía, a propuesta de la dependencia responsable de la regulación de tráfico, podrá establecer lugares autorizados y reservados para carga y descarga de mercancías, de utilización exclusiva para transportistas autorizados, cuya reserva se indicará expresamente. El uso de estos lugares por parte de los transportistas se realizará de forma que estas operaciones no dificulten la circulación ni el paso de los transeúntes, evitando obstruir las aceras más tiempo del absolutamente indispensable.
Artículo 21.- Igualmente, a petición de particular o a iniciativa municipal, y previa tramitación del oportuno expediente, podrá la Alcaldía autorizar el establecimientos de lugares reservados para la entrada de vehículos en los edificios y solares, reservas de parte de la vía pública para aparcamiento exclusivo y también reservas de parte de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de utilización privativa para determinado establecimiento o industria.
La concesión de los espacios reservados antes a particulares será objeto de la correspondiente tasa por aprovechamiento especial y su utilización se atendrá a las normas que se establecen en el artículo anterior.
Artículo 22.- Al objeto de evitar desperfectos en las aceras, se prohíbe subir, aparcar; circular o cruzar con cualquier tipo de vehículo las aceras públicas, permitiéndose únicamente el paso sobre las mismas por los lugares establecidos al efecto (accesos a edificios, vados, etc.). El incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Circulación.

Artículo 23.- Con carácter general, se establece que el límite máximo de velocidad en las vías urbanas y travesías del término municipal es de 30 Km/hora. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Circulación.

Artículo 24.- El estacionamiento indebido de un vehículo en una vía pública, o el depósito en la misma de cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe gravemente la circulación rodada o de peatones, o el funcionamiento de un servicio público o suponga un peligro para la misma, podrá dar lugar a su retirada por parte del servicio de grúa correspondiente y su traslado y depósito en lugar habilitado al efecto.

Queda terminantemente prohibido, en todo caso, aparcar o estacionar vehículos sobre las aceras, plazas pavimentadas y zonas ajardinadas.

Artículo 25.- Queda prohibido abandonar un vehículo en la vía pública o en sus inmediaciones. Si un vehículo permaneciera abandonado en la vía pública o en los terrenos adyacentes a la misma de manera que suponga un peligro para las personas, durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, se procederá a su retirada, depositándolo en lugar habilitado para ello, siguiéndose las normas específicas que regulan el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

Artículo 26.- En el interior del casco urbano y zonas urbanizadas, los peatones circularán y utilizarán para su tránsito y estancia las aceras, paseos o viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo al borde de la calzada.

Como normas generales se tendrán presentes:

a) El peatón procurará evitar detenciones o entorpecimientos innecesarios y eludir; en lo posible, la inmediata proximidad al bordillo de la acera en las vías de intenso tráfico rodado.

b) En los cruces con otras vías se adoptarán las precauciones necesarias en evitación de accidentes.

Artículo 27.- El cruce de toda vía pública debe hacerse por los puntos señalados al efecto, y con la necesaria diligencia para la mayor seguridad y fluidez del tránsito. Cuando el tráfico se regule mediante instalaciones semafóricas,- se estará a sus indicaciones en cada caso y, si coincidiera la presencia de agentes de la circulación, a la regulación que éstos ordenen.

Si no existiera señalización especial, el peatón atravesará la calzada por el sitio más conveniente y menos peligroso, en momento en que la circulación de vehículos lo permita. Para ello, deberá cerciorarse de que la calzada se halla libre a ambos lados y la atravesará rápidamente, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquélla.

Artículo 28.- Tanto los viandantes como los vehículos deberán atender y cuidar especialmente el cruce de la calzada por parte de aquellas personas que, por razón de edad o impedimento físico, encuentren mayor dificultad en

dicho cruce. A este efecto, el peatón procurará ayudar al impedido para que la utilización de la calzada conlleve el menor riesgo posible para la integridad física de éste, y los vehículos moderarán su marcha cuando adviertan su presencia en la calzada.

Artículo 29.- Se prohíbe expresamente el aparcamiento en casco urbano de maquinaria agrícola, ganadera y de obras con M.M.A. superior a 3.500 Kg. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Circulación.

Artículo 30.- Se prohíbe expresamente el aparcamiento de vehículos en vías urbanas por las que discurran encierros, pasos procesionales u otras comitivas autorizadas y preavisadas por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Circulación.

Sección 2ª.- Tránsito de animales y ganado.

Artículo 31.- Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena que permita su fácil control y, cuando por su tendencia a morder puedan entrañar peligro para terceros, irán provistos de bozal. Los perros deberán contar con su correspondiente número municipal de identificación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 32.- Los animales de tiro, carga, o similares, no podrán circular sueltos por las vías públicas.

Queda prohibido circular por las calles y plazas yendo montado a caballo sin las debidas seguridades en cuanto a carácter del animal, experiencia del jinete y elementos adicionales (sillas, bridas, riendas, etc.).

El tránsito de caballerías en general se ajustará además a las normas señaladas en el Código de la Circulación.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

El propietario del animal será en todo caso responsable de los daños que pueda producir éste.

Artículo 33.- Por razones higiénicas y sanitarias se prohíbe la entrada de perros, gatos o cualesquiera animales domésticos o domesticados en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, así como también su circulación y permanencia en piscinas públicas durante la temporada de baños. Se exceptúan únicamente los perros-guía de invidentes que, precisamente, se encuentren realizando este cometido, así como los perros de asistencia, legal y reglamentariamente reconocidos como tales. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 34.- Los animales que se encuentren sueltos en las vías públicas serán recogidos por los servicios municipales y depositados en los locales habilitados al efecto, a disposición de sus dueños, quienes podrán retirarlos previa justificación de su pertenencia, abonando los gastos de manutención, la tasa establecida, en su caso y la multa correspondiente.

Transcurrido el plazo de cinco días sin ser reclamados por sus legítimos dueños, en razón a la clase de animal que se trate, posibilidad de manten-

imiento, disponibilidad de medios, valor del animal u otra circunstancia que la Autoridad municipal estime oportuno considerar; determinará:
a) Su anuncio como res mostrenca.

b) Entrega a Entidades, instituciones protectoras de animales o personas interesadas.
c) Su sacrificio.
Todo ello sin perjuicio de las medidas especiales que por razones sanitarias sean precisas.

CAPÍTULO V
PROTECCIÓN CIVIL

Sección 1ª- Protección civil

Artículo 35.- La autoridad municipal velará por la protección civil dentro del término municipal.
A estos efectos, se establecerán las oportunas medidas de coordinación con las autoridades y organismos competentes de la Administración Civil del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos por la Ley, aportando los medios y cuantos dispositivos coadyuven a la defensa de la población y bienes.
Artículo 36.- En situaciones de emergencia, para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, cualquiera que sea la causa que la produzca, todos los vecinos quedan obligados a prestar su auxilio en favor de las personas y las cosas, y a la ejecución y cumplimiento de aquellas medidas que la Alcaldía juzgue conveniente adoptan El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.
Sección 2ª.- Prevención y extinción de incendios.

Artículo 37.- Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; caso contrario, debe darse cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano o a los servicios públicos de extinción de incendios. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.
Artículo 38.- Los moradores de la casa en que se manifieste el fuego u otro siniestro y los de las vecinas o cercanas, abrirán sus puertas a solicitud de la Autoridad, sus agentes, o personal de los servicios de extinción de incendios, facilitándoles tanto el utillaje de que dispongan como el paso por sus habitaciones, y permitirán la toma de agua desde las instalaciones de que dispusieran. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.
Artículo 39.- En el supuesto de que la magnitud del siniestro lo aconsejare, y de estimarse insuficientes los medios públicos de extinción, la Alcaldía o

autoridad responsable podrá requerir la colaboración de los vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco que no se hallen impedidos o imposibilitados, para que colaboren en la extinción del incendio.
Las personas que, sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas por la comisión de falta grave, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.
Artículo 40.- En todos los depósitos o almacenes de carburantes y efectos o artículos inflamables, tiendas, talleres o industrias que conserven materiales inflamables o de fácil combustión, queda prohibido fumar y el uso de luces no eléctricas, además del cumplimiento integro de la normativa específica de protección contra incendios. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.
Artículo 41.- Los establecimientos a que se refiere el articulo anterior deberán contar con los extintores o instalaciones de extinción de incendios previstas en el proyecto de la actividad, en buen estado de uso y situado en lugares idóneos y de fácil acceso. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.
Artículo 42.- Durante el periodo de mayo a octubre de cada año, no se permitirá la quema de rastrojos o restos vegetales o de otra naturaleza en zonas que disten menos de 500 metros de una zona forestal, sin contar con la previa y especial autorización de la Alcaldía. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con la legislación especial vigente en cada momento.
Artículo 43.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño promoverá y facilitará, mediante las ayudas que puedan otorgarse por el mismo o por los organismos correspondientes, el desbroce de los montes boscosos y la apertura y mantenimiento de cortafuegos y caminos de acceso a zonas que, en un momento determinado, puedan facilitar las labores de extinción de los incendios forestales.
Articulo 44.- Los propietarios de terrenos, urbanizaciones y solares sin edificar ubicados en suelo urbano estarán obligados a efectuar las operaciones de limpieza y a realizar las obras precisas para evitar la aparición de circunstancias (acumulación de basuras, pastos, etc) que puedan ser origen de cualquier clase de incendio o facilitar su propagación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.
Artículo 45.- Los propietarios de terrenos rústicos, situados en un cinturón de quinientos metros alrededor del suelo urbano o urbanizable que se encuentre en desarrollo, mantendrán los mismos libres de malezas, etc a fin de que puedan ser origen de cualquier clase de incendio o facilitar su propagación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.
Artículo 46.- Cuando los medios permanentes de que dispongan las autoridades competentes no sean bastantes para dominar un incendio forestal, la

Alcaldía, a solicitud de dichas autoridades, podrá proceder a la movilización de las personas a que se refiere el artículo 36, así como disponer del material que considere preciso para la extinción del incendio.
Si con motivo de los trabajos de extinción fuera necesario, a juicio de los responsables, entrar en las fincas forestales o agrícolas, utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse, aún cuando por cualquier circunstancia no pudiera contarse con la autorización expresa de la propiedad de la finca. En estos casos, se dará cuenta a la Autoridad judicial en el más breve plazo posible, a los efectos que procedan.
Para el sofoco del incendio podrán utilizarse aguas públicas o privadas en la cantidad que se precisen.

CAPÍTULO VI
URBANISMO

Sección 1ª.- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Artículo 47.- La ordenación integral del territorio del municipio de Navas del Madroño viene regulada por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Municipio o norma subsidiaria que rija en tanto se apruebe el PGOU, el cual establece las determinaciones públicas o privadas en materia de ordenación, gestión y ejecución del urbanismo.
A efectos de adquisición y utilización de los derechos a urbanizar; al aprovechamiento urbanístico, a edificar y a la edificación, se estará a lo establecido expresamente para cada caso en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y Capítulo II de la Ley del Suelo y Valoraciones.
Artículo 48.- Están sujetos a previa licencia municipal o consulta previa todos los actos de edificación y uso del suelo reseñado en el art. 180 y 188 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y Planes correspondientes, incluso los que se promuevan por los Órganos del Estado o Entidades de derecho público que administren bienes estatales.
El otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar; siempre que los documentos presentados fueran conformes con la ordenación urbanística aplicable.
El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local, en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el resto de normas de aplicación.

Artículo 49.- Las obras de urbanización y edificación quedan sujetas a lo establecido en las Ordenanzas especiales que regulan la materia, en especial las Normas del Plan General, así como las demás disposiciones generales existentes sobre el particular y normas urbanísticas aplicables.

Artículo 50.- Todos los actos que, de acuerdo con lo establecido en el Articulo anterior; precisen de licencia municipal y ésta no se hubiere obtenido o fueren ejecutados sin sujetarse a las condiciones señaladas en la respectiva licencia, serán suspendidos por el Ayuntamiento, como medida cautelar previa a la legalización de la obra, restauración de la ordenación territorial y urbanística y expediente sancionador.

Artículo 51.- Todas las licencias de edificación vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados:

a) Se entienden otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

b) Cuando próximos a la obra que se autorice se hallen instalados hilos telegráficos, telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario de la licencia está obligado a solicitar de los servicios municipales la información necesaria para conocer la ubicación de los servicios, para prevenir roturas o perjuicios al servicio público.

c) El titular de la licencia queda obligado a abonar los derechos y tasas fijados en cada momento en las Ordenanzas Fiscales que sean aplicables.

d) A restaurar la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, farolas, rotulación de calles y numeración de edificios, plantaciones y otros elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública, dañados como consecuencia de la ejecución de las obras concedidas.

e) A que por parte del propietario se adopten todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes en vigor y las que específicamente se determinen en la licencia como resultado de los informes evacuados.

f) A colocar una valla protectora que circunde los terrenos afectados por la obra para evitar peligros a los transeúntes, o que por cualquier accidente se produzcan desgracias, así como a cumplir todas prescripciones de la normativa vigente en materia de prevención y seguridad y salud.

g) Instalación, hasta la finalización de la construcción, de un cartel de las características señaladas en las Normas del Plan General Municipal, situado en lugar bien visible en el que se consignen las indicaciones en cuanto a promotor; número de licencia, plazo de ejecución, ordenanza que se aplica y cuantos otros datos se señalen en la licencia.

h) Cualquier otra que, en razón de lo que se desprenda de los informes técnicos obrantes en el expediente, acuerde el órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 52.- Concedida una licencia, si el titular de la misma tuviera la necesidad de modificar la obra proyectada, deberá presentar solicitud de modificado o reformado del proyecto para su tramitación en forma.

Artículo 53.- Si, expedida una licencia, variara, por el motivo que fuere el titular de la misma, la Dirección de las Obras autorizadas o el constructor o empresa constructora, se comunicará inmediatamente y por escrito al Ayuntamiento, para su conocimiento.

Artículo 54.- Cuando hubiere que realizar obras cuya urgencia no permita sujetarlas de momento a la tramitación normal de las licencias, entendiéndose por tales aquellas que sirvan para evitar peligros inminentes para la seguridad pública, podrá obtenerse la autorización necesaria mediante comparecencia ante la Autoridad Municipal, la cual podrá conceder esta autorización en los términos y condiciones que estime procedentes a la vista de las alegaciones presentadas y solicitando informes previos, si lo estima oportuno, de los Servicios Técnicos Municipales.

Esta autorización será provisional, y no eximirá la presentación en el plazo que se determine de la solicitud en forma, acompañada del proyecto técnico o documentación ordinaria.

Artículo 55.- El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad, en su caso, con la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo siguiente:

1 - En la misma licencia se formulará advertencia de posible caducidad en el supuesto de que se incumplan los plazos fijados.

2 - El plazo de finalización de la obras será el que figure en el proyecto técnico presentado. Si no figurase plazo en el proyecto técnico, aquel será de quince meses a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia.

3 - Transcurrido el plazo otorgado para la iniciación de las obras sin que éstas hayan comenzado o el de finalización sin que hayan concluido, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia.

4 - La caducidad de la licencia será declarada por el organismo que fuera competente para otorgarla, previa audiencia del interesado, y comportará el archivo de las actuaciones.

Declarada la caducidad, las obras no se podrán iniciar ni proseguir; salvo el supuesto de que se solicite y obtenga nueva licencia o rehabilitación de la caducada, ajustada a la normativa urbanística aplicable en el momento de la solicitud.

5 - No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el interesado tendrá derecho a solicitar y obtener una prórroga de cualquiera de los plazos de inicio o terminación señalados en la licencia.

Artículo 56.- Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, declarará y acordará, previa tramitación del reglamentario expediente en los términos previstos en la legislación vigente, la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

Artículo 57.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño facilitará la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico a través de la iniciativa privada, y la

sustituirá cuando ésta no alcanzase a cumplir los objetivos necesarios con las compensaciones que la Ley establece o cuando estime que en razón de los intereses públicos a servir procede la gestión directa municipal.

Artículo 58.- A los efectos de sustitución de la iniciativa particular en los casos a que se refiere el artículo anterior; el Ayuntamiento utilizará cualquiera de los medios u órganos previstos en la legislación vigente, previa tramitación del oportuno expediente.

Artículo 59.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño velará especialmente y arbitrará los medios necesarios para que la actividad urbanística dentro del término se realice con estricta sujeción a la normativa del Plan aplicable a cada zona o situación. En caso contrario, instruirá el oportuno expediente para que el particular legalice las obras o proceda a su demolición, siguiendo a estos efectos las pautas establecidas en la vigente legislación urbanística.

Artículo 60.- Es libre la composición de las fachadas de edificios, debiendo, sin embargo, adaptarse en lo básico al ambiente estético de la localidad o sector y a lo dispuesto en las ordenanzas del Plan General Municipal.

Artículo 61.- Será obligación de los propietarios de los edificios el conservar; pintar o revocar las fachadas de los mismos, así como las medianeras al descubierto y las entradas y escaleras, siempre que, atendiendo a su estado, fuera necesario; o cuando por causa del ornato público, se lo ordenara la Autoridad municipal.

Todos los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente e incombustible de dos metros de altura como mínimo, revocado y pintado de los colores autorizados en la normativa urbanística o de piedra, de forma que su acabado sea agradable y estético y contribuya al ornato de la localidad. No obstante el Ayuntamiento podrá permitir que dicha valla sea sustituida por una tela metálica, que no sea de espino, siendo para ello indispensable que el solar de que se trate esté alejado del centro urbano y de sus vías principales.

En caso de no atender al requerimiento que se le formule, la Administración procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 62.- Los pasos para entrada de vehículos en edificios y solares, sobre las aceras o espacios destinados a la circulación de peatones, se realizarán rebajando el bordillo y dando a la acera la forma de badén, o bien empleando elementos sueltos de quita y pon en forma de cuña.

Se prohíbe expresamente rellenar de un modo permanente, con hormigón u otro material, la zona entre la acera y la calzada en forma de plano inclinado para salvar el desnivel, aunque se prevea la libre circulación de las aguas pluviales mediante tubos u otros sistemas.

Sección 2ª.- Parques, jardines y calles.

Artículo 63.- Todos los vecinos del municipio respetarán el arbolado y las instalaciones complementarias tales como estatuas, verjas, protecciones, faroles, postes, vallas, papeleras y demás objetos necesarios para el em-

bellecimiento, utilidad o conservación de paseos, calles, parques o jardines, absteniéndose de cualquier acto que les pueda producir daño, afear o ensucian. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve, además de exigir al infractor la correspondiente responsabilidad civil e indemnización.

Artículo 64.- Está prohibido zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como tirar papeles, escombros o residuos, y también utilizar el árbol como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 65.- Está especialmente prohibido en los parques, jardines, vías públicas y demás lugares de dominio público:

a) Pasar por encima de las plantaciones.
b) Subirse a los árboles.
c) Perjudicar; en cualquier forma, el arbolado y plantaciones.
d) Coger plantas, flores o frutos.
e) Coger o matar pájaros.
f) Tirar papeles o desperdicios, y ensuciar el recinto o vía de cualquier manera que sea.
g) Llevar perros desprovistos de correa y bozal o cualquier animal en condiciones tales que pueda originar daños a las personas o instalaciones.
h) Jugar a la pelota u otros juegos similares que puedan ocasionar molestias, y practicar ejercicios físicos fuera de los espacios destinados a ello.
i) Orinar.
j) Lavar vehículos.
k) Provocar daños en el mobiliario urbano y la señalización, vertical u horizontal.
l) Realizar pintadas o grafitos en muros públicos o privados sin autorización municipal.
k) Se prohibe expresamente la entrada de perros y otras mascotas a los Parques públicos, a excepción de los perros guía y perros de asistencial reglamentariamente identificados como tales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Sección 3ª.- Pavimentación y conservación de vías públicas.

Subsección.- Obras en la vía pública.

Artículo 66.- Quedan sujetas a previa licencia las obras o instalaciones que se puedan realizar por cualquier persona, natural o jurídica, que afecten a toda clase de vías públicas que discurran por el término municipal, las cuales podrán autorizarse por el órgano competente siempre y cuando ello no represente ningún perjuicio para el interés público.

Las obras a realizar por particulares que afecten a vías estatales, autonómicas o provinciales; estarán sujetas además a las normas especiales de policía vigentes en cada caso.

Las obras relativas a calas, canalizaciones y conexiones a servicios en la vía pública se regirán por las normas de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación y además, por las específicas de cada servicio.

Artículo 67.- Las obras a realizar por particulares en la vía pública se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto aprobado y con las condiciones que se contengan en la correspondiente licencia.

Las canalizaciones y conexiones se realizarán de modo que no perjudiquen a las infraestructuras colindantes, al arbolado, ni a las instalaciones preexistentes.

Artículo 68.- Si otro servicio establecido impidiera el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; el titular de la licencia lo comunicará a la Administración municipal, la cual determinará lo pertinente.

Artículo 69.- Cuando, por razón de obras de urbanización o de establecimiento de servicios públicos, fuera necesario desplazar o transformar instalaciones de servicios existentes, los cuales no tuvieran o hubieren obtenido la declaración expresa y específica de "interés público", las entidades afectadas estarán obligadas a practicar a su costa las obras, en el plazo que se señale, de conformidad a las instrucciones de la dirección facultativa municipal.

Para las conducciones eléctricas en que se haya obtenido expresamente tal declaración de utilidad pública, de manera concreta y específica, se aplicará lo dispuesto en la Ley específica.

Artículo 70.- Los particulares, las empresas concesionarias y las suministradoras de servicios realizarán las obras de relleno de zanjas y reposición de firmes por si mismas o a través de empresas especializadas, debiendo constituir la pertinente fianza en garantía de la correcta ejecución de las obras.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 71.- Los pavimentos repuestos serán de las mismas características que los destruidos, con cumplimiento del "Pliego-tipo de características de los materiales y descriptivo de las unidades de obra" vigente al ser concedida la licencia.

La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte de obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial, en forma que en lo posible no llegue a apreciarse externamente la canalización, a cuyo efecto podrá obligarse a reconstruir una superficie más amplia que la zanja estricta efectuada en el pavimento de la vía si para ello fuere necesario.

Todo relleno de zanja deberá alcanzar una densidad del 95% del ensayo "Proctor modificado", en calzadas y paseos y del 90% en aceras.

Queda totalmente prohibido el relleno de zanjas con barro. Si es necesario se utilizarán tierras secas, suelo-cemento u otro material apropiado, incluso hormigón, excepto en las aceras. En tales casos, la totalidad de los acopios desechados deberán retirarse inmediatamente del lugar de la obra.

No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de la zanja y los de reposición de pavimento. Cuando por terminarse la jornada laboral o

por tratarse de pavimentos especiales, tengan que transcurrir algunas horas entre el relleno de las zanjas y la reposición del pavimento, deberá construirse siempre un pavimento provisional, dejando en todo caso las superficies al mismo nivel que las antiguas y siempre totalmente limpias, retirando inmediatamente los escombros o materiales sobrantes. La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales y, de un modo especial, en caso de lluvias u otras incidencias.

Al objeto de no entorpecer el paso de peatones y vehículos en aquellas calles que, por su reducida anchura no permitan, a juicio de la inspección facultativa municipal, acopiar las tierras que deben servir de relleno de las zanjas, la empresa deberá retirarlas en el mismo momento en que se proceda a la realización de los trabajos de excavación, aportándolas posteriormente al proceder al relleno.

Toda la superficie inmediata a los trabajos deberá estar siempre limpia y sin resto alguno de materiales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 72.- Para la realización de los trabajos los particulares y entidades deberán atenerse a las siguientes normas:

1 - Comunicarán al Ayuntamiento el nombre del contratista responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo acreditar en todo caso que dispone de los medios técnicos necesarios y suficientes para la buena ejecución de la obra.

2 - Las obras deberán estar perfectamente señalizadas, tanto de día como de noche, y debidamente cerradas frontal y longitudinalmente, mediante vallas y otros elementos de similares características que cierren totalmente la zona de trabajo, de forma que garanticen la seguridad de peatones y vehículos que circulen por la zona. Cuando sea necesario, se colocarán los discos indicadores reglamentarios.

3 - Deberán colocarse los tableros y elementos de seguridad necesarios para facilitar el tránsito de peatones y los accesos a los inmuebles.

4 - La señalización nocturna se reforzará con lámparas eléctricas rojas, amarillas y/o conos u otros elementos señalizadores dotados de luz intermitente del mismo color.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 73.- Las trampillas y tapas, excepto las de las posibles estaciones transformadoras eléctricas, que se sitúen en la vía pública, serán necesariamente metálicas y se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el pavimento circundante, de modo que no exista solución de continuidad.

Deberán asimismo tener la resistencia adecuada para soportar las sobrecargas producidas por una rueda de camión en marcha.

En las aceras, las trampillas o tapas de pozos de registro se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión mayor; y sus dimensiones se ajustarán, a lo dispuesto en las ordenanzas del Plan General Municipal

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 74.- La Administración municipal ejercerá la constante inspección y vigilancia de todas las obras, y el titular de la licencia deberá acatar; en cuanto a su ejecución, las órdenes que emanen de los servicios técnicos competentes en la materia.

Artículo 73.- Corresponde a los propietarios de las fincas colindantes la construcción y conservación de las aceras y vados, en la forma que señale la normativa aplicable. Si, con ocasión de la realización de obras particulares, se produjeran daños en aceras, vados, bordillos o pavimento de calzadas, serán repuestos a su primitivo estado por el titular de la licencia, en el plazo que determine la autoridad municipal.

Subsección 2ª.- Del uso de la vía pública.

Artículo 75.- Se comprende dentro del concepto de uso de vía pública, cualquier clase de aprovechamiento que se haga de su suelo, subsuelo o vuelo, por parte de cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 76.- El uso común general de los bienes de domino público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales, sin más limitaciones que las establecidas en estas Ordenanzas, motivadas por ineludibles exigencias de la normal y pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 77.- Queda prohibida la utilización de la vía pública o zonas de dominio público para ejercer en ella oficios, trabajos o actividad comercial o no de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la normativa contenida en los artículos siguientes respecto al uso común especial y al uso privativo de las vías públicas y, además:

a) Situar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, aunque se encuentren adosados a establecimientos pertenecientes a los dueños de aquellos, sin otra excepción que la derivada de las vigentes normas sobre realización de obras particulares y muestras en la vía pública.

b) El depósito de materiales de construcción, escombros y cualesquiera otros objetos que dificulten el paso o la libre circulación por las vías públicas. Tales elementos podrán ser retirados por la Autoridad municipal en cualquier momento, sin previo aviso y con gastos a cargo del infractor, independientemente de la sanción a que hubiere lugar

Si los materiales retirados no fueren reclamados por sus propietarios en el plazo de tres días, se entenderá que los mismos se hallan depositados en el Ayuntamiento en calidad de depósito extrajudicial, corriendo los gastos de depósito a cargo de éstos y siendo exigibles por la vía administrativa de apremio.

Artículo 78.- Se considera uso común general y, en consecuencia, no están sujetos a previa licencia los actos o aprovechamientos que se señalan a continuación, a condición de que los respectivos elementos estén adosados

a la fachada del inmueble o formen parte de la misma y no impidan el uso normal de la acera y, en general, de la vía pública:
a) Instalación de vitrinas o escaparates.
b) Colocación de mostradores o máquinas destinadas a la venta de helados, refrescos y similares que, sin salir de la línea de fachada o a distancia menor de 0,40 metros de la misma, se hallen en comunicación directa con la vía pública.
c) Colocación de mostradores de bares, cafés y establecimientos similares, con frente a la vía pública, que permitan directamente la expedición de consumiciones al público estacionado en las aceras, y
d) Instalación de taquillas expendedoras de billetes para espectáculos.
Los actos y aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior implicarán, sin embargo, la liquidación y pago de los derechos y tasas que, en su caso procedan.
No obstante todo lo anterior; la Alcaldía podrá ordenar la retirada de los elementos citados anteriormente por motivos estéticos o urbanísticos, y siempre que originen estacionamiento de público en las aceras que produzcan entorpecimientos al tránsito peatonal o rodado o impidan el uso normal de la vía pública.
Artículo 79.- Se considera que implican uso común especial las siguientes actividades, ocupaciones o aprovechamientos:
a) Ventas en ferias.
b) Ventas ambulantes.
c) Industrias callejeras.
d) Instalación de veladores, paravientos, parasoles y toldos.
e) El uso del suelo, vuelo y subsuelo para instalaciones de servicios de cualquier naturaleza, incluso grúas para construcción u otras finalidades que vuelen sobre la vía pública o terrenos de dominio público.
f) Colocación y depósito en la vía pública y en las aceras de mercancías u otros objetos y elementos, incluso contenedores de escombros.
g) Publicidad.
h) Vallas
i) Estacionamientos vigilados de vehículos.
Artículo 80.- Se considera uso privativo del dominio público las actividades, ocupaciones y aprovechamientos siguientes:
a) Diversiones y pruebas o espectáculos deportivos.
b) Quioscos.
c) Sillas y mesas.
d) Publicidad luminosa en aparatos sustentadores de rotulación de las vías públicas.
e) Columnas anunciadoras.
f) Plafones-anuncios.
g) Tómbolas, rifas y sorteos.
h) Cajeros automáticos.

i) Máquinas expendedoras de tabaco, bebidas o alimentos.

Artículo 82.- Las actividades, usos y aprovechamientos que impliquen uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetarán a previa licencia municipal, las cuales deberán obrar en todo momento en poder de sus titulares para ser exhibidas a solicitud de la Autoridad municipal o sus Agentes, y quedarán sin efecto, en todo caso, de incumplirse en el ejercicio de la actividad las condiciones que se establezcan en cada licencia.

Artículo 83.- Por lo que se refiere expresamente a la colocación de contenedores particulares para escombros, restos de obra, etc., se considerará persona responsable de la infracción de la obligación de contar con la previa licencia municipal a la que haya contratado el alquiler del elemento. Igualmente será responsable esta misma persona del incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Artículo 84.- El ejercicio de la actividad de publicidad se regulará por la correspondiente Ordenanza específica.

Artículo 85.- La ocupación del dominio público en régimen de uso privativo habrá de ser objeto de concesión administrativa, que se otorgará previa licitación con arreglo a la normativa de aplicación a la Entidades locales, sujetándose sus condiciones a lo en tal normativa establecido y a las normas reguladoras y pliegos de condiciones que sirvan de base para la concesión.

CAPÍTULO VII
PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Artículo 86.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño velará por la conservación del Patrimonio Histórico- Artístico Español comprendido en su término municipal al que se refiere el art. 1.2 de la Ley 16/1985, de 16 de junio, y adoptará las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y notificará a la Administración competente cualquier amenaza o daño que tales bienes sufran o las dificultades que se presentaran para atender a su conservación. Ejercerá asimismo, las demás funciones que a este respecto se señalan en la legislación vigente.

Artículo 87.- Cualquier persona que descubriera restos arqueológicos, sea cualquiera su naturaleza o ubicación, lo pondrá en inmediato conocimiento de la autoridad municipal para que ésta adopte las medidas oportunas en el ámbito de su respectiva competencia.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta muy grave.

CAPÍTULO VIII
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Sección 1ª.- Disposiciones generales

Artículo 88.- Regulan las presentes normas la actuación municipal para la protección y defensa del medio ambiente.
Todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos, vibraciones, sonidos, humos, etc., que supongan una contaminación del medio ambiente u ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ordenanza y Ordenanza específica que se apruebe y serán de obligado cumplimiento en el término municipal.
Asimismo, se velará especialmente por la protección de la naturaleza en el municipio, estableciendo y organizando los correspondientes servicios, organizando campañas, etc.
Artículo 89.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño y en su representación la Alcaldía exigirá, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, así como señalará las limitaciones, ordenará las inspecciones y aplicará las sanciones que procedan a resultas del oportuno expediente.
Sección 2ª.- Perturbaciones por ruidos y vibraciones.
Artículo 90.- La actuación municipal estará encaminada a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los limites que señalen en cada caso los planes o normas vigentes.
Artículo 91.- No se podrá producir ningún ruido o vibración evitable que trascienda al medio ambiente exterior que sobrepase los niveles sonoros o de vibración máximos permitidos por la normativa de la Comunidad Autónoma. Los responsables de su emisión deberán adoptar las pertinentes medidas correctoras para evitar que sobrepasen los límites permitidos.
Artículo 92.- Los ruidos, voces, músicas u otras fuentes sonoras de cualquier naturaleza, habrán de atenerse a las siguientes normas:
1. En edificios destinados a viviendas o residencias dentro de casco urbano o zonas urbanizadas:
a) No deberán trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal, especialmente durante las horas de descanso nocturno o diurno, en condiciones de alterarlo. Mediante el oportuno Bando de Alcaldía se establecerá el horario que se entiende por "descanso nocturno" teniendo en cuenta las circunstancias de época del año, actividades o sistema propio de vida de la zona y costumbres tradicionales.
b) Las actividades artesanales en domicilios que excepcionalmente se realicen y puedan ocasionar molestias al vecindario, se autorizarán, en su caso, previo expediente sumario y con audiencia de los posibles afectados.
c) La tenencia de perros y otros animales domésticos que por sus ladridos continuados u otros sonidos perturben el normal descanso de los ciudadanos será corregida mediante la imposición de la sanción que corresponda.
2. En locales comerciales e industriales:

a) En locales de trabajo se estará a la efectividad de las medidas correctoras que sobre ruidos se hayan señalado o se señalen con arreglo a la legislación reguladora de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y Decreto de la Junta de Extremadura 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones
b) En los locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cines, teatros, etc.), se adoptarán las medidas de insonorización precisas. No se permitirá en ningún caso la existencia de altavoces o dispositivos de reproducción sonora en la parte exterior de los locales.
3. En lugares de uso público (calles, plazas, jardines, terrazas, etc.):
a) Precisará la previa licencia municipal la organización de bailes, verbenas u otros actos similares.
b) No podrá perturbarse el descanso y la tranquilidad de los vecinos con cánticos o altercados, ni proferir gritos o voces, o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos estridentes o volúmenes excesivos o molestos.
4. Ruidos procedentes de vehículos de motor:
a) Tanto en la vía pública como en el interior de edificios, debe impedirse que por uso de motores, bocinas u otros elementos sonoros, pueda alterarse la normal convivencia ciudadana, lo mismo durante el día que en horas nocturnas.
b) Queda prohibido el uso de bocinas o señales acústicas dentro de los núcleos de población, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios de urgencia.
c) La intensidad del ruido que exceda de los límites autorizados por las vigentes normas de tráfico, y el continuado funcionamiento de motor innecesaria o intencionalmente, así como la utilización de los medios acústicos habituales de los vehículos en zonas urbanas, darán lugar a la correspondiente sanción.
5. Otras actividades:
a) Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en la normativa vigente. En todo caso, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de funcionamiento.
b) Los receptores de radio y televisión y, en general todos los aparatos reproductores de sonido, tanto en domicilios particulares como en establecimientos de cualquier naturaleza, se instalarán y regularán de tal manera que el nivel sonoro transmitido a las viviendas, locales colindantes o al exterior; no exceda del valor establecido en el Decreto de la Junta de Extremadura 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
c) La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario. A este efecto, los poseedores de los perros que habiten en zonas urbanas, residenciales o de manifiesta densidad de población, serán responsables y, en consecuencia,

deberán impedir; mediante el sometimiento de sus animales a un adecuado aprendizaje, el que emitan ladridos o aullidos que puedan coadyuvar al incremento de la contaminación sonora ambiental.

d) Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los anteriores apartados, que conlleve una perturbación por ruidos, sonidos o vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de estas Ordenanzas.

e) Se prohíbe expresamente el uso de petardos y elementos pirotécnicos en vía pública sin autorización expresa de la municipalidad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo será considerado como falta leve.

Artículo 93.- Es competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden, y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en las demás leyes especiales que regulen la materia.

Como medida aneja al procedimiento sancionador y en caso de hacer caso omiso a las advertencias de los Agentes de la Policía Local, la Alcaldía podrá ordenar el precinto cautelar de las máquinas, herramientas, aparatos, vehículos, etc. originadores de los ruidos o vibraciones, que se mantendrán hasta en tanto un técnico competente en la materia certifique la adopción y efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

Sección 3ª.- Otras actividades.

Artículo 94.- Aquellas actividades productoras de humos y/o malos olores, cuando queden encuadradas en la legislación especial de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán a resultas de las medidas correctoras que les hayan sido señaladas o puedan señalarse en su caso.

Cuando procedan de actividades consideradas como inocuas, o de tipo doméstico, independientemente de las reclamaciones civiles que por daños y perjuicios procedan, estarán sometidas a las medidas correctoras que la autoridad municipal pueda señalar; previa instrucción de expediente contradictorio. El incumplimiento de su resolución podrá ser objeto de sanción. Si la importancia de la molestia o perturbación lo justificase, podrá obligarse a la propiedad del elemento productor de las molestias a la tramitación de expediente de actividad clasificada, con posibilidad de suspensión de licencia anterior; para estar a la definitiva resolución de aquél.

Artículo 95.- No podrán autorizarse instalaciones de las que emanen humos, olores o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de viviendas como si lo son de actividades industriales o comerciales, los cuales deberán conducirse por chimeneas.

Artículo 96.- Se cuidará especialmente que las actividades domésticas, tales como barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras en ellos existentes, limpieza de prendas en general hacia la vía pública u otras

similares, no produzcan molestias de ningún tipo al vecindario.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.
Artículo 97.- Queda prohibido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o que sean visibles desde ésta.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.
Artículo 98.- A los efectos establecidos en el artículo anterior; se establece la obligación de dotar a los edificios de celosía o instalación similar que permita aislar del exterior los lavaderos, tendederos, trasteros, cocinas, despensas y restantes dependencias cuya normal misión o actividad pueda producir molestias a la comunidad o esté reñida con las normas de una correcta convivencia ciudadana.
Artículo 99.- Será sancionable toda acción que produzca daños en el arbolado, jardines y cualquier tipo de instalaciones existentes en los lugares de uso y servicio público, así como aquellas que sean susceptibles de producirlos.
La defensa del patrimonio común impone a todo ciudadano la obligación de colaborar en su protección, ya sea impidiendo la realización de daños, cuando ello sea posible, ya denunciándolos a la autoridad competente en el caso de haberse producido.
Artículo 100.- Los propietarios o moradores de viviendas y los titulares de establecimientos comerciales o industriales que cuenten con sistemas de alarma capaces de emitir señales acústicas al exterior; deberán poner tal circunstancia en conocimiento de la Policía local, proporcionando los datos que le sean solicitados para establecer el oportuno registro municipal, así como facilitar un número de teléfono al que poder acudir en el caso de que, por cualquier circunstancia , se dispare la alarma. El incumplimiento de esta norma será considerado como falta grave y sancionable con arreglo al régimen general previsto en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO IX
ABASTOS, MATADEROS, FERIAS, MERCADOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Sección 1ª.- Abastos

Subsección 1ª- Comercio de alimentos y bebidas.
Artículo 101.- La venta de alimentos y bebidas en general solamente podrá realizarse en los establecimientos autorizados por la Alcaldía a tal efecto, previo informe de los servicios competentes.
No podrán autorizarse locales que no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias con arreglo a las normas y legislación vigente.
Las carnes y productos cárnicos frescos y refrigerados solamente podrán venderse en las carnicerías, y los pescados frescos en las pescaderías, exclusivamente.

En los hipermercados, supermercados y establecimientos similares, se autorizará la venta de los citados productos cuando cuenten con instalaciones adecuadas. No obstante, los locales de autoservicios, colmados y ultramarinos podrán vender carnes o pescados congelados siempre que se presenten al público empaquetados con prohibición de troceado o manipulado y dispongan, además, de mostrador de congelación que aseguren la correcta conservación de tales alimentos.

Artículo 102.- Todos los artículos que se expendan para el consumo público, habrán de hallarse en el momento de la venta en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 103.- La inspección de los alimentos y bebidas destinados a la venta, podrá efectuarse en cualquier momento, por orden de la Autoridad competente o bien directamente por el personal sanitario facultado a tal fin.

Cualquier alimento o bebida expuesto u ofrecido al público para su venta, que no reúna las debidas condiciones a juicio de la inspección, será decomisado y destruido, con independencia de la sanción a que hubiere lugar; según la infracción cometida.

Artículo 104- Los comerciantes cuidarán la buena presentación de los productos expuestos para la venta en sus establecimientos. En la presentación constarán etiquetas en las que conste el nombre, clase, naturaleza, origen y calidad de la mercancía, a fin de evitar todo posible engaño o confusión en el comprador y, asimismo, el precio de venta la público.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 105.- El transporte de artículos alimenticios y bebidas se efectuará en vehículos dotados de los elementos precisos para garantizar en todo momento la salubridad e higiene de los productos transportados.

Los productos y artículos alimenticios que se transporten en forma irregular serán decomisados y sometidos a examen de los sanitarios municipales competentes, quienes dictaminarán si se puede o no autorizar su venta. Los gastos del examen correrán a cargo del comerciante responsable de la infracción, quien, además, podrá ser objeto de sanción como falta grave.

Artículo 106.- El transporte de carnes y pescados desde fuera del municipio se efectuará en camiones isotermos o frigoríficos, acondicionados especialmente para este servicio y con dedicación exclusiva a él. Estos vehículos reunirán los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente en cada momento.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 107.- Las carnes destinadas al abastecimiento público deberán proceder siempre de mataderos autorizados de conformidad a las normas en vigor sobre la materia.

Artículo 108.- Todos los locales destinados a la venta de alimentos o bebidas para consumo habrán de reunir las condiciones higiénico-sanitarias espe-

cíficas exigidas en cada momento por las normas vigentes en la materia, y mantendrán sus instalaciones perfectamente limpias y en buen estado de conservación. A este fin, quedarán obligados a actualizar sus locales con el objeto de adaptarlos a las normas que se dicten sobre el particular por la autoridad competente.

Cuando los locales, una vez en funcionamiento, dejen de cumplir con lo dispuesto en el punto anterior; podrán ser clausurados por la autoridad municipal, si no se realizan las obras de acondicionamiento.

Artículo 109.- Tanto las carnicerías como las pescaderías estarán dedicadas fundamentalmente, según actividad, a la venta de carnes o pescados, frescos, refrigerados o congelados.

Tales establecimientos dispondrán de cámaras frigoríficas capaces para la conservación de los productos refrigerados y congelados, según sea la forma de conservación requerida por el tipo de productos que vendan.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante de carnes o pescados, tanto frescos o refrigerados como congelados.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 110.- Los establecimientos en los que se venda cualquier tipo de alimentos deberán observar las prescripciones que vienen establecidos para cada tipo de ellos en el Código Alimentario, y quedan sujetos a la inspección de los servicios competentes en la materia.

Artículo 111.- En interés y defensa de la salud pública, queda terminantemente prohibida la venta de cualquier clase de alimentos o bebidas fuera de los establecimientos debidamente autorizados para ello, salvo en los mercados o mercadillos debidamente autorizados a que se refieren los arts. 134 y siguientes.

Subsección 2ª.- Normas comunes.

Artículo 112.- La apertura de toda clase de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier tipo, precisará la previa licencia municipal. También será preceptiva en los casos de traspaso de aquellos establecimientos.

Concedida la apertura, los titulares de los establecimientos mantendrán en buen estado de conservación y limpieza el local. En todo momento habrán de estar adaptados a las normas higiénico-sanitarias vigentes. A este fin, vendrán obligados a efectuar los acondicionamientos a que hubiera lugar con arreglo a aquellas, si no se hace así podrán ser clausurados por la autoridad municipal.

Se conservarán por parte de los comerciantes, limpias las aceras y calles en el tramo que da frente a sus respectivos negocios. No podrán arrojarse a la vía pública residuos de mercancías, ni se usará aquélla para lavar utensilios o enseres usados en la actividad comercial.

Artículo 113.- Si por razones de especialidad de la actividad existen normas o condiciones particulares a cumplir; éstas tendrán siempre carácter previo a la autorización municipal, y habrán de ser adoptadas por los interesados o promotores, salvo precepto expreso que disponga lo contrario.

Artículo 114.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de una actividad comercial o industrial que no esté amparada por la preceptiva licencia municipal de apertura, la Alcaldía acordará su clausura, que se mantendrá hasta que, si procede, se otorgue la pertinente autorización. Esta clausura será totalmente independiente de la sanción económica que proceda aplicar por la defraudación fiscal que supone la falta de pago de los derechos y tasa que se hubieren causado.

Artículo 115.- Las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, quedan sujetas a los trámites y requisitos establecidos en dicha normativa.

Artículo 116.- Las personas que se dediquen a la venta o distribución de artículos alimenticios se presentarán debidamente aseadas y dotadas con vestuario adecuado. Igualmente, deberán contar con el correspondiente certificado sanitario que acredite su aptitud para la venta de los productos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Sección 2ª.- MATADEROS.

Artículo 117.- Las carnes destinadas al abastecimiento público habrán de proceder siempre de un Matadero debidamente autorizado con arreglo a las normas en vigor en cada momento.

Los mataderos en general, los destinados al sacrificio de aves y las fábricas de embutidos con matadero anejo, precisarán para obtener la licencia municipal de funcionamiento, acreditar las previas autorizaciones sanitarias conforme a la normativa vigente.

Artículo.- **118**.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño, si, en presencia de las necesidades del mercado, lo considera oportuno, podrá construir un Matadero Municipal, cumpliendo las prescripciones vigentes en la materia, cuyo funcionamiento se ajustará, en su caso, a la normativa específica que para el mismo se apruebe.

Artículo.- **119**.- Excepcionalmente, y atendiendo las costumbres de la localidad, se autorizará por el inspector Veterinario municipal el sacrificio de ganado de cerda, lanar y cabrio, y el de aves de corral, destinados única y exclusivamente al consumo propio, con total prohibición de venta o intercambio.

Artículo 120.- Las carnes procedentes de Mataderos, locales o extralocales, destinadas al abasto público o a establecimientos públicos, habrán de circular cumpliendo los medios de transporte las normas sanitarias establecidas, acompañadas de la guía sanitaria de origen.

Sección 3ª FERIAS.

Artículo 121.- Las ferias, concursos y exposiciones que se celebren en el término municipal requerirán la previa autorización de la Alcaldía.

En los locales o terrenos en donde se vayan a celebrar estos actos, se adoptarán por los organizadores las adecuadas medidas de seguridad, ornato e higiene.

Cuando los actos a celebrar requieran además autorización de otra Autoridad u organismo distinto de la Alcaldía, los organizadores habrán de proveerse de aquélla y aportarla ante ésta.

Artículo 122.- Los actos citados en el artículo anterior; habrán de celebrarse en todo caso en los lugares señalados por la Alcaldía y contar con el previo consentimiento del dueño, si se trata de propiedad particular. Los promotores y organizadores serán los encargados de solicitar los permisos y autorizaciones, así como los responsables de los daños causados, cuando no adopten medidas de seguridad oportunas para prevenirlos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 123.- En el caso de que para el desarrollo de la actividad se tengan que encender fogatas, los organizadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño a la propiedad pública o privada.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 124.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño facilitara a la organización de los actos multitudinarios que se autoricen la colaboración necesaria de la Policía Local, a fin de mantener y garantizar el buen orden y normal desarrollo del acto, así como la tranquilidad de los asistentes.

Artículo 125.- Queda prohibido en absoluto disparar armas de fuego, cohetes, petardos, tracas, bolas explosivas y castillos de fuegos artificiales sin previo permiso de la Alcaldía, precisándolo también la elevación de globos con mechas o esponjas encendidas.

Las autorizaciones que expida la Alcaldía para el disparo de cohetes, tracas, fuegos de artificio, etc., expresarán el lugar o lugares en donde podrá hacerse y las medidas de prevención de siniestros y desgracias personales que los organizadores del acto deberán adoptar.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 126.- Las barracas, puestos, etc., se instalarán en las zonas o lugares señalados por la Alcaldía y siempre después de haber obtenido la pertinente licencia.

Artículo 127.- Las fiestas populares tradicionales requerirán para su celebración la autorización de la Alcaldía, la cual la otorgará, en su caso, una vez se hayan obtenido por parte de los organizadores las autorizaciones previas que en cada caso correspondan.

Sección 4ª.- MERCADOS.

Artículo 128.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño, de considerarlo conveniente, podrá establecer; bajo la modalidad de gestión de servicios que considere más adecuada, la prestación del servicio de mercado municipal.

Artículo 129.- También podrá establecer mercados periódicos, ocasionales o estacionales a celebrar en las vías públicas, que tendrán las siguientes características:

1. Mercados periódicos: Aquellos que se autorizan en lugares o vías públicas determinados, con una periodicidad habitual y determinada.
2. Mercados ocasionales: Aquellos que se autorizan en forma de mercadillos esporádicos que se instalan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

3. Mercados estacionales: Los que se destinan a la venta de productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública.

Artículo 130.- Los mercados o mercadillos de carácter no permanente que se instalen en las vías públicas, se atendrán a las siguientes normas:

1. A la hora que se fije con carácter general por la Alcaldía, los coches, camiones y vehículos de todo tipo tienen que haber efectuado todas las operaciones de carga y descarga y haber aparcado fuera del recinto del mercado.

2. Los puestos de venta serán desmontables o transportables, teniendo en cuenta siempre que la instalación deberá reunir las condiciones de seguridad e higiene exigidos por la normativa específica vigente, y deberán quedar desmontados a la hora que también se señale por la Alcaldía.

Artículo 131.- Para el ejercicio de la actividad de venta en mercados o mercadillos, los comerciantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, y estar al corriente en el pago.

b) Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que ofrezcan al público.

d) En el caso de comerciantes extranjeros, deberán acreditar que cuentan con permiso de residencia y trabajo.

e) Poseer la autorización municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad.

f) Satisfacer las tasas y tributos que establezcan las Ordenanzas o Normas Municipales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 132.- Los artículos y mercancías destinados a los mercados serán colocados para su venta en los espacios delimitados de las calles, plazas o edificaciones destinados a la celebración del mercado, conforme a las órdenes dictadas por la Alcaldía, sin que puedan colocarse por sus dueños en otra parte. Se exceptúan las carnes y pescados y otros alimentos no autorizados con arreglo a las normas y legislación vigente en cada momento, cuya venta se hará en los lugares destinados al efecto.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 133.- Se prohíbe la venta ambulante, excepto los días señalados para la celebración del mercado municipal, previa autorización expresa del Ayuntamiento. El incumplimiento de tal obligación será sancionado conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Sección 5ª.- DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Artículo 134.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño promoverá y desarrollará la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias.

A este efecto, podrá establecer las oficinas y servicios para información y educación de los consumidores y usuarios en aquellos lugares que considere

oportunos de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos, y apoyará y fomentará las asociaciones de consumidores y usuarios.
Igualmente, a través de los servicios que establezca, tendrá facultades para inspeccionar todos aquellos productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, y comprobar su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.
Artículo 135.- En aras a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios y protección de la salud pública, como medida cautelar de carácter general, se procederá al decomiso de los productos alimenticios y bebidas que se ofrezcan en venta ambulante y cuya actividad carezca de la preceptiva licencia municipal, por considerarse que la venta de tales productos puede representar un peligro sanitario inminente, dadas las condiciones en que se vienen transportando y ofreciendo las mercancías y no contar; prácticamente en ningún caso, las personas que los ofrecen con los requisitos que exigen tanto la legislación vigente como las presentes Ordenanzas, todo ello sin perjuicio de la denuncia o denuncias que puedan formularse por incumplimiento de lo regulado en estas ordenanzas.
Artículo 136.- Para los artículos no alimentarios (bisutería, relojes, etc.) que se ofrezcan al público fuera de establecimientos legalmente autorizados y que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, aparte la denuncia que corresponda, se procederá a su intervención para facilitar su inspección por parte de los servicios correspondientes, al objeto de comprobar su origen e identidad y el cumplimiento de la demás normativa aplicable.
Artículo 137.- Los productos y artículos alimenticios que se decomisen serán sometidos a examen de los sanitarios municipales competentes en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de decomiso.
Si del resultado de la inspección resultara que los mismos son aptos para el consumo, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiere lugar; a cuyo efecto éste deberá personarse dentro de los dos días hábiles siguientes a los dos que se establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos decomisados serán entregados a centros benéficos o destruidos, según proceda; todo ello sin perjuicio de que puedan exigirse tales tasas y gastos por la vía de apremio.
Artículo 138.- Igualmente, al objeto de comprobar el origen e identidad de aquellos productos no alimenticios que se intervengan, la Autoridad municipal ordenará su inspección por parte de los servicios correspondientes.
Si del resultado de la inspección resultara que los géneros cumplen la normativa vigente, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiere lugar; a cuyo efecto éste deberá personarse dentro de dos días hábiles siguientes a los dos que se establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos intervenidos serán considerados depósito ex-

trajudicial y originarán los gastos de conservación que correspondan y serán exigidas las tasas y gastos por la vía de apremio.

CAPÍTULO X
PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Sección 1ª.- Sanidad e higiene en viviendas y establecimientos.

Artículo 1369- Las cuadras, establos, vaquerías, estercoleros y otras dependencias similares en explotaciones pecuarias se regulan por las normas especiales de actividades molestas o insalubres, y quedan sometidas a sus prohibiciones en casco urbano.
En cuanto elementos integrantes de viviendas, quedan prohibidas por razones higiénico-sanitarias.
Artículo 137.- Se evitará que los hedores desprendidos por las aves de corral o por ganado vacuno, lanar; cabrío o cerda, puedan molestar al vecindario.
Esta clase de locales serán objeto de visitas por parte de la Autoridad, quien dispondrá de medidas de corrección de deficiencias que considere convenientes.
Artículo 138.- La limpieza o vaciado de fosas sépticas o pozos negros deberá realizarse mediante vehículos adaptados específicamente a esta finalidad.
Artículo 139.- Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Navas del Madroño dictará las medidas que estime necesarias que exigieran las circunstancias y casos especiales, en beneficio de la salud pública.
Artículo 140.- Las empresas distribuidoras de agua potable, quedan obligadas a remitir al Ayuntamiento de Navas del Madroño análisis periódicos de las aguas que suministran, con la frecuencia que establece la normativa vigente en esta materia.
Artículo 142.- Por los Inspectores Municipales de Sanidad se procederá a inspeccionar y denunciar aquellas viviendas, establecimientos, locales, etc. que, por sus condiciones sanitarias, pudieran constituir peligro para la salud de la población.
Si, como resultado de la inspección, se detectaran deficiencias en las condiciones sanitarias de los lugares citados anteriormente, el Ayuntamiento de Navas del Madroño podrá exigir de la propiedad del edificio o vivienda la realización de las obras necesarias para evitar posibles riesgos para la salud de sus moradores.
Artículo 142.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño procederá, a través de sus servicios sanitarios, a inspeccionar los distintos establecimientos públicos para que en todo momento guarden un perfecto estado de higiene en sus instalaciones.
Artículo 143.- Bajo ningún concepto será permitido expender sustancias alimenticias o bebidas en mal estado o que, por cualquier circunstancia, no reúnan las condiciones sanitarias necesarias.

En consecuencia y, en especial, los productos alimenticios que, a juicio de la inspección ofrezcan dudas en cuanto a su garantía sanitaria, serán decomisadas y se seguirá el procedimiento que establecen los arts. 132 y 134.

Artículo 144.- Se prohíbe terminantemente expender bebidas falsificadas, adulteradas o con mezclas de materias nocivas, así como servirlas en recipientes no adecuados.

Artículo 145.- Los vendedores y propietarios de los establecimientos no podrán oponerse al reconocimiento de los artículos destinados a la venta ni, en su caso, a la inutilización de aquellos que por el personal facultado a tal fin sean declarados nocivos para la salud, sin perjuicio de serles exigida la responsabilidad en que incurran.

Artículo 146.- En interés de la salud pública, queda terminantemente prohibido:

1- Fabricar; almacenar o vender sustancias alimenticias falsificadas o alteradas, así como productos destinados exclusivamente a la falsificación de las sustancias alimenticias o a encubrir fraudulentamente sus verdaderas condiciones.

2- Todo engaño o tentativa de engaño sobre el nombre, origen, naturaleza, uso, peso, volumen y precio de los alimentos o sustancias que se relacionen con la alimentación.

3- El empleo de papeles de estaño, aparatos, utensilios o vasijas que contengan proporción superior a la tolerada de plomo y arsénico y de los aparatos, utensilios o vasijas que, construidos con metales de acción tóxica, no deben utilizarse para contener o preparar productos destinados al consumo.

4- El almacenar y vender alimentos o bebidas en locales que no reúnan las debidas condiciones para su conservación.

5- El empleo de papeles y envases metálicos usados para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase.

6- El empleo de aguas que no reúnan las necesarias condiciones de potabilidad y pureza en la preparación de alimentos y lavado de recipientes destinados a contener productos destinados al consumo humano.

7- No adoptar las necesarias precauciones para impedir contaminación de los alimentos o bebidas en los establecimientos públicos.

8- La entrada de perros y otros animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave, sin perjuicio de la exigencia de todo tipo de responsabilidades que procedan.

Artículo 147.- Queda prohibido expender ninguna clase de licores y vino que, para darles fuerza o color o aumentar la cantidad se les hubieran mezclado alcoholes, agua u otros líquidos o sustancias que puedan ser nocivas a la salud de los consumidores, sancionándose severamente a los que así defrauden al público.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave, sin perjuicio de la exigencia de todo tipo de responsabilidades que procedan.

Artículo 148.- Los toneles, envases, botellas, etc. que contengan vino o licores de diferentes clases estarán convenientemente rotulados, marcando la respectiva procedencia.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.
Artículo 149.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño clausurará aquellos pozos, tanto domésticos como de uso público cuyas aguas originen o puedan dar lugar a enfermedades infecciosas, a menos que se verifiquen en ellos las obras necesarias para ponerlos a salvo de contaminaciones externas.
Artículo 150.- Queda terminantemente prohibido, fuera de los baños o aseos públicos o privados, hacer cualquiera de las necesidades que se satisfacen en aquellos puntos.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.
Sección 2ª.- Sanidad e higiene en los animales.
Artículo 151.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño cuidará en todo momento que los animales domésticos no puedan causar daños y molestias a los vecinos del municipio. Consecuentemente, sus propietarios deberán habilitar para ellos cuadras o estancias dotadas de las suficientes condiciones de higiene.
Artículo 152.- Los dueños de los perros están obligados a declarar los que posean y contar con la correspondiente tarjeta de control sanitario, y el perro deberá llevar el número de inscripción que se le asigne y la chapa municipal de identificación.
Artículo 153.- Los dueños de los perros están obligados a vacunarlos contra las enfermedades que se determinen por la autoridad competente, con arreglo a las normas que se dicten
Artículo 154.- Queda prohibido el abandono de excrementos que puedan producir los perros en las vías o espacios públicos. Los propietarios o poseedores de los mismos, considerados en todo momento responsables de la infracción, deberán proceder a su inmediata recogida mediante artilugios o envoltorios adecuados y depositarlos en los contenedores o recipientes de residuos sólidos.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.
Artículo 155.- Los perros sospechosos de rabia y los que al morir permitan suponer tal enfermedad, deberán ser conducidos a los servicios veterinarios municipales para su control o análisis.
Siempre que sea posible, y especialmente en caso de agresión o mordedura, habrá de ser respetada la vida de los animales, para facilitar su diagnóstico y sólo se justificará su sacrificio cuando exista inminente peligro.
Artículo 156.- Las personas que ocultaren a la inspección municipal algún caso de rabia o dejasen al animal que lo padezca en libertad de causar daño, serán puestas a disposición de los Tribunales de Justicia.
Artículo 157.- Quienes hubieren sido mordidos por algún perro, están obligados a comunicarlo inmediatamente a la Inspección Municipal para que pueda sometérseles a tratamiento si así lo aconseja el resultado de la observación del animal.

Artículo 158.- Los perros que deban permanecer la mayor parte del tiempo en el exterior de las viviendas, dispondrán de un habitáculo de suficiente amplitud para que puedan guarecerse de las inclemencias del tiempo. La sujeción de estos animales mediante cadena deberá permitir libertad de movimientos para el mismo, y su longitud mínima será la suficiente y necesaria para permitir al animal un desplazamiento mínimo de tres metros.

Artículo 159.- Para evitar molestias al vecindario, en cada una de las viviendas, fincas o establecimientos situadas en el interior de los núcleos urbanos no se permitirá la tenencia de más de tres perros u otros cualesquiera animales domésticos de la misma especie.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 160.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño colaborará en la implantación de las medidas tendentes a evitar la aparición y desarrollo de enfermedades contagiosas en los animales, y propagará entre las ganaderos las prácticas de higiene y sanidad adecuadas para la conservación y mejora del ganado.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS SOCIALES. PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Artículo 161.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño, de considerarlo oportuno, podrá crear centros asistenciales destinados a atender las necesidades en materias de servicios sociales y reinserción social de los residentes en el municipio, encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados, la ayudas en situación de emergencia social, etc.

Artículo 162.- Además de los establecimientos de asistencia social que pueda crear el Ayuntamiento, podrán autorizarse otros que atiendan a este mismo fin benéfico, simultánea o complementariamente.

Artículo 163.- En especial, el Ayuntamiento de Navvas del Madroño fomentará el establecimiento de centros asistenciales que cumplan las siguiente finalidades,

- Guarderías infantiles.
- Residencias para la tercera edad.
- Servicios de asistencia social domiciliaria.
- Atención de personas sin recursos.

El régimen de los servicios antes citados, su organización y forma de prestación será determinada de acuerdo con los criterios municipales en cada materia.

Artículo 164.- Los residentes en el municipio tendrán preferencia tanto para el ingreso y permanencia en los centros citados como para el derecho a la obtención de los servicios señalados, a cuyo efecto, en los acuerdos organizativos de tales servicios, se establecerán las normas que se consideren oportunas para la protección de los residentes.

CAPÍTULO XII
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

Sección 1ª.- Suministro de agua potable.

Artículo 165.- Todas las aguas destinadas al abastecimiento público o privado de toda la población o de un sector de ella, estarán previamente tratadas y depuradas, por los modos y en la forma prevista en las disposiciones sanitarias vigentes.

Artículo 166.- Los edificios destinados a vivienda están obligados a disponer del servicio de agua corriente, siempre y cuando haya posibilidad de realizar un acometida a una conducción del servicio de distribución correspondiente, a una distancia inferior a cien metros del inmueble. La acometida será realizada en todo caso por cuenta del dueño de éste.

Artículo 167.- Queda prohibido enturbiar; distraer o desviar el agua destinada al consumo de la población o al riego, así como causar daños en la red de distribución u otros utensilios o piezas con ella relacionados. Los infractores serán denunciados ante la jurisdicción penar a fin de que sean castigados con las penas pertinentes, amén de indemnizar el daño causado.

Artículo 168.- Tienen la condición de fuentes públicas aquellas que, situadas en las vías de la población o municipio, sean susceptibles de aprovechamiento común. En dichas fuentes, la Administración municipal colocará carteles en los que constará si el agua de las mismas es o no potable.

Artículo 169.- Queda prohibido en las fuentes y pozos públicos:

1. Lavar cualquier tipo de producto, elemento o prenda.
2. Abandonar bajo el chorro cántaros, cubos o cualquier otro recipiente, los cuales deben ser retirados inmediatamente después de su llenado.
3. Colocar carteles, anuncios, pasquines, etc.
4. Distraer o desviar los caudales.
5. La extracción de agua con bombas.
6. La extracción de más de 100 litros de agua al día.
7. La extracción de gua de los abrevaderos públicos de animales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 170.- El que deteriorase las fuentes públicas del modo que fuere, sus depósitos o instalaciones complementarias, aparte ser castigado con las sanciones a que hubiere lugar; vendrá obligado a reparar a su costa el daño o daños causados.

Artículo 171.- Para todo lo no previsto en estas Ordenanzas, en especial lo relativo a condiciones de la acometida, contadores, tarifas, peculiaridades del suministro, régimen sancionador; etc., se estará a lo dispuesto en el Reglamento del respectivo servicio o en las condiciones específicas del contrato.

Sección 2ª.- Alumbrado Público.

Artículo 172.- Los propietarios de los inmuebles están obligados a soportar en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, los soportes necesarios para el tendido de las líneas de suministro y de los elementos

necesarios para el alumbrado público, tales como farolas, lámparas, palomillas y cualquier otra clase de sostén.
Igualmente, en caso necesario, estarán obligados a permitir el paso o acceso y a la cesión temporal de terrenos u otros bienes precisos para atender la vigilancia, conservación y reparación de los elementos del alumbrado público.
Artículo 173.- Serán sancionados los que apagaren o deterioraren el alumbrado público, intercepten el fluido eléctrico y los que rompan lámparas eléctricas o elementos utilizados para el alumbrado público. Aparte la sanción correspondiente, vendrán obligados a resarcir a la Administración de los años producidos.
Los autores de estos hechos, si la naturaleza de los mismos fuera constitutiva de falta o delito tipificado en el Código Penal, serán puestos a disposición del Tribunal de Justicia competente.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.
Sección 3ª.- Limpieza viaria.
Artículo 174.- La limpieza viaria, en especial aquella que se realice mediante medios mecánicos, se realizará preferentemente en las horas de menor tránsito rodado, para evitar perjuicios a la circulación.
Artículo 175.- Queda terminantemente prohibido verter aguas, sucias o limpias, en la vía pública.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.
Artículo 176.- Los titulares de puestos de venta en la vía pública, y los de aquellos establecimientos que expendan alimentos o bebidas con el mostrador situado en la parte exterior de la fachada, están obligados a dotar a los mismos de las papeleras o elementos necesarios para evitar el vertido de papeles y otros residuos en la vía pública, así como a limpiar diariamente la zona a la que da frente el puesto o local.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.
Artículo 177.- Los dueños o encargados de las viviendas o edificios de cualquier naturaleza en los que se realice descarga o carga de géneros, sean de la clase que sean, que se viertan total o parcialmente en la vía pública o aceras, están obligados a recoger los despojos y a hacer el barrido de la calle en toda la extensión que se hubiera ensuciado, inmediatamente después de terminar la carga o descarga.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.
Artículo 178.- No se permitirá que en las vías públicas, caminos, calles, carreteras, ni en sus márgenes, se arrojen o depositen basuras, escombros, animales muertos, brozas, muebles ni nada análogo.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.
Artículo 179.- Se prohíbe asimismo arrojar a la calle o dejar caer en ella el menor desperdicio, inmundicia, papel, restos de barrido ni cualquier excremento que pueda molestar a los transeúntes o ensuciar la vía pública.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 180.- Los vehículos destinados al transporte de tierras, escombros y, en general, cualquier producto no envasado, deberán estar perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte del contenido a lo largo de su recorrido, bien por deficiencias del vehículo, bien por no estar acondicionada la carga.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 181.- Los porteros, moradores o responsables de las viviendas deberán barrer diariamente las aceras con las que linde el edificio, antes de las nueve de la mañana.

Los dueños y titulares de establecimientos comerciales e industriales en general cuidarán asimismo de realizar estas tareas frente a sus respectivos locales.

Sección 4ª.- Eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 182.- Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos:

a) Los desperdicios de la alimentación y del consumo humano.

b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un recipiente de tamaño normal.

c) Las cenizas y restos de la calefacción individual.

d) El producto del barrido de las aceras.

e) El escombro procedente de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos no excedan de un volumen equivalente a 30 litros.

Se consideran basuras no domiciliarias:

a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes, y las cenizas procedentes de calefacciones centrales.

b) Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras no comprendidas en el apartado e) precedente.

c) Los desperdicios de Mataderos, Mercados, Laboratorios y demás establecimientos similares.

e) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

f) Los animales muertos.

g) Los productos decomisados.

h) Los restos de mobiliario, jardinería y poda de árboles, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

El Servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos sólidos no estará obligado a transportar la basura no domiciliaria. No obstante ello, la Alcaldía podrá acordar la prestación de servicios especiales de recogida de tales residuos previa solicitud de los interesados y con cargo a los mismos.

Artículo 183.-Igualmente, la Alcaldía podrá disponer la selección previa por parte de los usuarios del servicio de RRSU de determinado tipo de residuos sólidos y su depósito en recipientes o contenedores especiales, tales como vidrio, cartón u otros materiales reciclables o no que se indiquen.

Artículo 184.- Regirán en esta materia, además de las normas expuestas anteriormente, las establecidas por el Ayuntamiento en la antes citada Ordenanza de Limpieza y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 185.- El vertido de los residuos sólidos urbanos se realizará por el Ayuntamiento de Navas del Madroño en vertedero o vertederos debidamente controlados y legalizados, quedando prohibida la habilitación en la totalidad del término de vertederos de basuras, escombros, cascotes u otros residuos, sin contar con la oportuna autorización municipal.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 186

1. La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores, no pudiéndose realizar el vaciado directamente en los contenedores.

El horario de depósito de las basuras será a partir de las 21,00 horas y hasta que pase el camión de recogida, todos los días a excepción del sábado y día anterior a festivo y de aquellos otros en que así se prohíba mediante bando de la Alcaldía. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

2. Queda prohibido mover los contenedores de basura del sitio fijado por el Ayuntamiento. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

3. Queda prohibido depositar en los contenedores todo tipo de electrodomésticos, mobiliario y objetos similares y cenizas incandescentes. El incumplimiento de esta prohibición será considerado falta leve.

Sección 5ª.- Alcantarillado.

Artículo 188.- Se declara de recepción obligatoria por parte de todas las fincas, cualquiera que sea su naturaleza, el servicio municipal de alcantarillado.

Artículo 189.- Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado sanitario público o que se hallen a menos de cien metros de la red, deberán verter a éste sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en estas Ordenanzas.

Artículo 190.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por red de alcantarillado, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma, y cuyo mantenimiento realiza éste directa o indirectamente.

Artículo 191.- Con carácter general, la red de alcantarillado puede ser construida:

a) Por el Ayuntamiento, directa o indirectamente, como obra municipal y con sujeción y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

b) Por el promotor de una Urbanización, con arreglo al Proyecto de Urbanización debidamente aprobado.

c) Por el Ayuntamiento, mediante ejecución directa o indirecta, a petición de uno o varios particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de los mismos.

En el supuesto b), la red de alcantarillado y sus elementos complementarios pasarán a propiedad municipal con todos los derechos y deberes inherentes a la misma al ser recibida por el Ayuntamiento la urbanización o sus servicios.
En el supuesto c), la red pasará a propiedad municipal automáticamente una vez terminadas las obras y puesta en funcionamiento la instalación.

Artículo 192.- Las aguas residuales de un edificio se conducirán a la alcantarilla pública a través de la denominada acometida construida de conformidad con lo dispuesto en el planeamiento vigente en cada momento.

Artículo 193.- Con carácter general, las acometidas serán construidas por el propietario, bajo indicación y con la inspección de los servicios técnicos municipales competentes en la materia, y previa licencia municipal. No obstante el Ayuntamiento de Navas del Madroño podrá establecer un sistema de ejecución directa o indirecta de las acometidas a través de contratista especializado, con abono del costo material de la acometida a cargo del titular de la misma.

En viales de nueva planta, el urbanizador deberá construir las acometidas antes de proceder a la pavimentación. En este caso, éstas deberán incluirse en el proyecto de Urbanización, detallando sus características, al objeto de que puedan ser aprobadas por la Autoridad municipal.

Igualmente, el Ayuntamiento de Navas del Madroño, en el supuesto de que directa o indirectamente proceda a la dotación de servicios de infraestructura a una o varias calles podrá, antes de proceder a la pavimentación, ejecutar las acometidas que se consideren necesarias para todas las fincas y edificios existentes en la calles, incluyéndolas en el proyecto y repartiendo su costo entre los particulares beneficiados.

Artículo 194.- La instalación de desagüe interior hasta el pozo de bloqueo deberá ser realizada por el propietario del edificio, con sujeción a las Normas tecnológicas de la vivienda y Ordenanzas y Normas municipales para la construcción. De una manera especial, se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de las bajantes, con independencia del efecto sifón que se produce en el pozo de bloqueo.

Artículo 195.- Queda totalmente prohibida la existencia de arquetas decantadoras de grasas, fosas sépticas, pozos o cualesquiera instalaciones que retengan o demoren el paso de las aguas residuales desde el interior del edificio al pozo de bloqueo.

No obstante, en las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el afluente reúne las condiciones que se exigen en el art. 197.

Las acometidas e instalaciones de pretratamiento a que se refieren los puntos anteriores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por los servicios municipales competentes. En el supuesto de observarse deficiencias en su funcionamiento o instalación, se aplicarán las medidas correctoras o sancionadoras correspondientes, sin perjuicio de que al mismo tiempo se dé cuenta a las autoridades sanitarias competentes a los efectos que procedan.

Artículo 196.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño, al variar la disposición de las vías públicas, o con ocasión de la dotación de nuevos servicios o efectuar obras de pavimentación, podrá modificar el trazado, punto de vertido, disposición, etc., de las acometidas, conservando y respetando las condiciones de evacuación de las aguas residuales. Dichas obras serán a cargo del Ayuntamiento, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

Artículo 197.- Con carácter general, queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado:

a) Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia al público.

b) Cualquier producto que tenga propiedad corrosiva o que resulte de alguna forma especial perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado, al equipo o personal encargado de su limpieza y conservación.

c) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas de las alcantarillas, u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado, tales como cenizas, carbonillas, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, maderas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, loza, envases y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

d) Cualquier sustancia inhibidora, del proceso biológico de depuración que se efectúa en las estaciones depuradoras.

e) Cualquier sustancia nociva para la persona humana o para la flora y fauna terrestre o marítima que no sea neutralizable en un tratamiento biológico de depuración.

El incumplimiento de esta prohibición será considerado como falta leve.

Artículo 198.- Las prescripciones del artículo precedente se refieren especialmente a las instalaciones industriales, de servicios, almacenes o comerciales en gran escala, siendo de aplicación a las viviendas solamente en casos de vertidos continuados, no esporádicos o accidentales capaces de ocasionar perjuicios en las instalaciones de la red o de dificultar el tratamiento y la depuración de las aguas residuales.

Artículo 199.- Si una finca estuviera situada a distancia mayor de cien metros de la red de alcantarillado, se establecerán fosas sépticas en las condiciones determinadas en la normativa reguladora de la materia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias de edificación de la finca, pueda obligar al peticionario a ejecutar una prolongación de la red general de alcantarillado en las condiciones que se establecen en el art. 191.

En todo caso, las fosas sépticas deberán quedar eliminadas y fuera de uso en el momento en que se pueda conectar a la red de alcantarillado sanitario, estableciéndose una conexión directa entre la entrada de las aguas a la fosa séptica y el pozo de bloqueo.

Artículo 200.- Las fosas sépticas se construirán respetando íntegramente las normas sanitarias y las Ordenanzas urbanísticas en vigor; quedando prohibido utilizar las aguas y materiales extraídas de ellas al riego de terrenos destinados al cultivo de hortalizas o frutos que se comen en crudo.
En todo caso, las fosas sépticas serán eliminadas en el momento en que sea posible conectar a la red general de alcantarillado sanitario.
Artículo 201.- Los pozos negros destinados a recoger las aguas sucias y materiales fecales de las casas quedan prohibidos con carácter general y del modo más absoluto, por constituir un serio peligro de contaminación del subsuelo y un riesgo para la salubridad pública.
Sección 7ª.- Edificios e Instalaciones adscritos a los Servicios Públicos municipales.
Artículo 202.- Toda intrusión sin autorización en edificios o infraestructuras adscritos a Servicios Públicos municipales será considerada como una falta leve, con independencia de la obligación por parte de los actores o sus tutores legales de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al dominio municipal y de las responsabilidades civiles y/o penales a las que la infracción pudiera dar lugar.

CAPÍTULO XIII
TURISMO

Sección Única.- Turismo.

Artículo 203.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño consciente de la importancia del turismo, velará por la promoción y desarrollo del mismo en el término municipal. Para lograr la máxima eficacia en este aspecto, colaborará y ejercerá la precisa coordinación con los distintos Organismos, Servicios, Empresas, etc., que directa o indirectamente tengan relación con el mismo, impulsando o promoviendo a través de ellos cuantas iniciativas y actuaciones considere necesarias.
Artículo 204.- En defensa del interés general del municipio, atendiendo sus características, la Alcaldía podrá exigir de los propietarios de fincas:
a) La realización de obras de reparación y conservación de los edificios, muros y vallas que se encuentren en mal estado o desmerezcan estéticamente del conjunto.
b) Las demolición de chabolas, barracas, muros y, en general, cuantas construcciones inadecuadas o antiestéticas que, en estado de abandono o de ruina, existan en los núcleos urbanos y en las cercanías de las playas, zonas y carreteras de tráfico turístico.
c) El buen estado de conservación de la pintura y adecentamiento exterior de edificios, vallas, toldos, anuncios o instalaciones.
d) La limpieza de solares y zonas comunes privadas que contengan basuras, escombros o cualquier tipo de elementos que desmerezcan estéticamente el entorno.

e) El adecentamiento de muestras, escaparates, letreros u otros elementos visibles desde la vía pública.
f) La no ejecución o demolición de construcciones, cierres, setos u otras instalaciones que perjudiquen las bellezas naturales, los lugares pintorescos, los lugares de vistas panorámicas, los paisajes atrayentes, etc., o que rompen su armonía.
El incumplimiento de estas obligaciones serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.
Artículo 205.- No se autorizará la fijación de carteles, colocación de soportes ni, en general, manifestación de actividad publicitaria de ningún tipo:
a) Sobre los edificios de interés histórico-artístico.
b) Sobre los templos destinados al culto, en los cementerios y sobre las estatuas de plazas, vías y parques públicos.
c) En los conjuntos histórico-artísticos, zonas verdes y parajes pintorescos.
d) En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencia de arterias y, en general, tramos de carretera, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
e) En aquellas áreas que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los apartados a) y c)
g) En aquellos lugares, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.
El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.
Artículo 206.- La creación de albergues, campings o instalaciones semejantes, incluso en propiedad privada, requerirá previa licencia municipal y el cumplimiento de la normativa legal establecida al efecto.
Artículo 207.- En general, no se podrá realizar ninguna actividad que cause molestias al turismo o al vecindario, sin adoptar las oportunas medidas correctoras, prevista en la normativa sectorial de aplicación.
Artículo 208.- En defensa del interés general, y como medida especial de protección de nuestros visitantes, la Alcaldía arbitrará las medidas necesarias para evitar; especialmente durante las temporadas veraniegas:
a) Que los vendedores ambulantes de cualquier tipo de géneros, y salvo expresa licencia municipal, ejerzan su actividad en la vía y lugares públicos, o se ofrezcan servicios de cualquier naturaleza no solicitados, molestando con su insistencia o reiteración a los turistas y residentes.
b) Que los vendedores ambulantes y personas que realizan propaganda por cualquier medio acudan a los balnearios, para garantizar la quietud y reposo de los bañistas.
c) Que se organicen excursiones por parte de empresas no autorizadas.
Será considerada contravención a las presentes Ordenanzas cualquier conducta que atente contra las disposiciones de este artículo.
Artículo 209.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño procurará que todas las rutas del municipio que tengan interés turístico se hallen debidamente rotuladas, no sólo con la denominación de la vía, lugar o zona, sino también señalando los edificios de interés, vistas panorámicas, paisajes pintorescos, etc., y cuantos otros datos puedan ser de utilidad para nuestros visitantes.

CAPÍTULO XIV
ENSEÑANZA

Artículo 210.- Es obligatoria la Enseñanza básica para los niños comprendidos en edad escolar.
Los padres o tutores de los niños en edad escolar serán responsables de que cumplan esta obligación.
Artículo 211.- La enseñanza en los Centros Oficiales de Educación General Básica es gratuita.
Artículo 212.- El Ayuntamiento de Navas del Madroño prestará apoyo a los Servicios de la Consejería de Educación en la lucha contra el analfabetismo y, en este sentido, organizará campañas de promoción cultural, concesión de becas para estudios o artes, etc., o colaborando con la Administración del Estado en otras clases de escuelas de capacitación profesional o especial.

CAPÍTULO XV
CUMPLIMIENTO E INFRACCIÓN DE LAS PRESENTES ORDENANZAS.

Artículo 213.- Las personas a que se refiere el artículo 3, están obligadas a la exacta observancia de las presentes Ordenanzas. También obligan, en lo que le afectan, al Ayuntamiento de Navas del Madroño sin que éste pueda dispensar individualmente de su observancia.
Artículo 214.- Constituye infracción de estas Ordenanzas toda acción u omisión que contravenga o deje sin cumplimiento cualquiera de sus disposiciones.
Artículo 215.- Las denuncias por contravención a lo preceptuado en ellas se formularán a través del parte de servicios o de oficio ante la Alcaldía por la Policía Local y demás personal dependiente del Ayuntamiento al que corresponda, o por cualquier vecino a quien se cause perjuicio o que, movido por el interés público, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al Alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y domicilio del denunciante, con las consecuencias consiguientes para éste si, de las averiguaciones que se practiquen, resultara falsa la denuncia.
No obstante, las denuncias para servicios urgentes podrán hacerse verbalmente ante cualquier agente municipal o por el medio de aviso más rápido para ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal.
Artículo 216.-1. En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, estableciéndose, a tenor de lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, las siguientes cuantías por las faltas cometidas:

* Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 100 euros.
* Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 750 euros.
* Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 1.500 euros.

2. La comisión de una falta leve en dos ocasiones convierte a la tercera en una falta grave.

3. La comisión de una falta grave en dos ocasiones convierte a la tercera en una falta muy grave.

4. La cuantía de las sanciones pueden verse modificadas, cuando una norma jerárquicamente superior establezca importes diferentes a los que figuran en este artículo.

5. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento y la reducción de la sanción propuesta en un 50%, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

6. En todo caso, la reducción, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 217.- Serán de aplicación a la infracciones de estas Ordenanzas los plazos de prescripción que señala el Código Penal para las faltas.

Artículo 218.- Además de la imposición de multas y otras sanciones descritas en estas Ordenanzas, en caso de infracción, podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas adicionales:

a) La suspensión de trabajos de ejecución de obra, instalación o actividad que se realicen sin licencia.

b) Ordenar al infractor que, en plazo que se señale, presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de esta Ordenanza.

c) Ordenar al infractor que, en el plazo que al efecto se señale, introduzca en las obras, instalaciones, servicios, etc., las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la licencia, disposiciones de las Ordenanzas o demás normativa legal de aplicación.

d) Ordenar al infractor que, en plazo que se fije, proceda a la reparación de daños causados, reposición de obras e instalaciones a su estado anterior; o a la demolición de lo indebidamente construido o instalado.

e) Disponer la reparación, reposición o demolición de las obras e instalaciones realizadas por parte del Ayuntamiento, directa o indirectamente, a cargo en todo caso del infractor.

f) Impedir los usos indebidos para los que no se hubiese obtenido licencia o que no se ajusten a las condiciones de la misma y a las disposiciones de las Ordenanzas y demás normas generales de aplicación.

Artículo 219.- En el caso de incumplimiento de las órdenes a que se refieren los apartados a), b), c) d) y f) del artículo anterior; y sin perjuicio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán imponerse multas

coercitivas reiterables por importe de treinta euros (30 €) cada una de ellas y por lapsos de tiempo de un mes para el cumplimiento de lo ordenado.
Artículo 220.- Cuando no exista un procedimiento sancionador específico para la materia de que se trate, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.
Artículo 221.- De no ser hecho efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá por la vía de apremio.
Artículo 222.- Contra las multas que imponga la Alcaldía podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza nº 33, de Policía Urbana en materia de Seguridad Vial y Tráfico, así como toda norma reglamentaria de ámbito local que contradiga lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- En todo lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en las que regulen específicamente cada materia y en las disposiciones legales aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.
Segunda.- El Alcalde dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen las presentes Ordenanzas, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local.
Tercera.- Las presentes Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas por los procedimientos legalmente previstos.
Cuarta.- Contra la aprobación definitiva de las mismas cabe la presentación de Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación en el BOP, ante el órgano jurisdiccional competente o, potestativamente, Recurso de Reposición, ante el órgano que adoptó el acuerdo, tal y como dispone el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Navas del Madroño, 19 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Manuel Mirón Macías

6347

VILLA DEL REY

EDICTO. Aprobación Inicial el expediente de modificación de crédito N.º 3/2015

En sesión plenaria de fecha 30/07/2015 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito N.º 3/2015, para concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito del Presupuesto Municipal de 2015.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Villa del Rey a 3 de noviembre de dos mil quince.

EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES,

Modesto de Sande Canales.

6332

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE VEGAS ALTAS

MADRIGALEJO

ANUNCIO. Aprobación Inicia Presupuesto General de 2016

No habiéndose presentado reclamaciones a los anuncios de aprobación inicial publicados en los Boletines Oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto General de la Mancomunidad de Vegas Altas para el ejercicio económico de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando los estados de gastos e ingresos como siguen:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL.....	202.000,00
CAPÍTULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.....	388.000,00
TOTAL GASTOS.....	590.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO 3. TASAS Y OTROS INGRESOS.....	20.001,00
CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	564.000,00
CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES.....	5.999,00
TOTAL INGRESOS.....	590.000,00

Otrosí, aprobada la Plantilla con ocasión del Presupuesto que se cita, en desarrollo de lo establecido en el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BB.OO. del Estado números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), se hace pública la misma, a los efectos de lo previsto en el artículo 127 del mismo texto legal, y que a la sazón se halla compuesta por el siguiente personal:

1. PERSONAL FUNCIONARIO.

1.1. SECRETARIO INTERVENTOR. Funcionario con habilitación de carácter nacional. Régimen de acumulación.

1.2. AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMÓN. GENERAL. Situación: Propiedad.

2.- PERSONAL LABORAL

2.1.- GERENTE.

2.2.- ARQUITECTO SUPERIOR. Adscrito al Servicio de Gestión Urbanística.

2.3.- ARQUITECTO TÉCNICO. Adscrito al Servicio de Gestión Urbanística

2.4.- ASESOR JURÍDICO. Adscrito al Servicio de Gestión Urbanística

2.5.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Adscrito al Servicio de Gestión Urbanística.

2.6.- TÉCNICO DE CIUDADES SALUDABLES.

2.7.- LIMPIADORA.

Madrigalejo a 18 de noviembre de 2015.

EL PRESIDENTE,

Antonio Cano Cano.

6356

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE CÁCERES

EDICTO. Expediente de dominio. Exceso de cabida 632/2015

D.ª MARINA VAZQUEZ SANCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL SERVICIO COMUN DE ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL EN CACERES.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE CACERES, se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 632/2015 a instancia de D.ª JUANA TALAVERO TOVAR expediente de dominio de las siguientes fincas: **Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º dos de Cáceres, con el numero registral 15.422, inscrita al folio 177 de el Libro 235 de Casar de Cáceres, Tomo 2.742, Inscripción 1ª; y es la siguiente "RÚSTICA: Corral sito en los extramuros del término municipal de Casar de Cáceres, a la subida de la calle Barrionuevo, también conocido por Egido de los Mártires. Ocupa una superficie total de seis mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados. Linda al Norte, con propiedad de Antonio Cortés Galán; Sur, con Ramón Vivas Espada; Este, con Egido de los Mártires; y Oeste, con calleja que conduce al Barrionuevo. Esta finca solo es susceptible de división respetando la extensión de la unidad mínima de cultivo".**

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca Como persona de la que procede la finca a IGNORADOS HEREDEROS DE D. ALEJANDRO VIVAS FERNANDEZ, D. JUAN ANDRES VIVAS TALAVERO, D. ALEJANDRO VIVAS TALAVERO Y D. JESUS SAMUEL VIVAS TALAVERO; Como dueños de las fincas colindantes a D. MANUEL IGLESIAS DIONISIO, DÑA MARIA NIEVES ANDRADA ANDRADA, D. RAUL DIONISIO REY Y AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CACERES y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En CACERES a 3 de noviembre de 2015.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

6355

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6 DE CÁCERES

EDICTO. Expediente de dominio. Exceso de cabida 632/2015

D.ª MARINA VAZQUEZ SANCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL SERVICIO COMUN DE ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL EN CACERES.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.º 6 DE CACERES, se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 537/2015 a instancia de D. FERNANDO LOPEZ BARBERO, EMILIA LOPEZ BARBERO, ANGEL BARBERO MARTIN , CARMELO NOVILLO BARBERO , MARIA ISABEL AMERICA NOVILLO BARBERO expediente de dominio de las siguientes fincas:

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, con el número registral n° 1.166, inscrita al folio 79, del Libro 1.317 de Cáceres, Tomo 2.372 y es la siguiente: RÚSTICA: Una suerte de tierra al sitio de Cabeza Rubia, de cabida seis hectáreas, cuarenta y tres áreas y noventa y seis centiáreas, en término municipal de Cáceres, que la atraviesa por la parte Norte con camino de herradura de que ésta población va la Corchuela. Según los documentos que se dirán, de expresada finca quedan en la actualidad una superficie de dos mil metros cuadrados, ya que el resto fue expropiado en su día por el Ayuntamiento de Cáceres, para construir la actual Estación de Ferrocarril. Linda: Saliente, con las faldas o arranques de la carretera de Cáceres a Mérida; Mediodía, con tierras de los herederos de Don Santos Criado, Poniente, con Baldíos de la Ciudad de Cáceres, y Norte, con carril de carruaje, que va de Cáceres a Corchuela. Referencia Catastral 10900A019001160000MH

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca como personas de quien proceden las fincas, a IGNORADOS HEREDEROS DE DÑA MARIA VICTORIA LOPEZ VEGAS PEGUERO Y DÑA ISABEL MONICA LOPEZ BARBERO; como colindantes a ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, EXCMO AYUNTAMIENTO DE CACERES, JOSE BLAZQUEZ Y CIA, SA, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En CACERES a 11 de Noviembre de 2015.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3654

DIPUTACIÓN DE CÁCERES
Administración del B.O.P.
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
e-mail: bopcaceres@dip-caceres.es

SUSCRIPCIÓN:
GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.